

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 169



Edición
en lengua española

Legislación

56° año

21 de junio de 2013

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 578/2013 de la Comisión, de 17 de junio de 2013, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 579/2013 de la Comisión, de 17 de junio de 2013, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pasas de Málaga (DOP)]** 22
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 580/2013 de la Comisión, de 17 de junio de 2013, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Saucisse de Montbéliard (IGP)]** 28
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 581/2013 de la Comisión, de 17 de junio de 2013, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Αγουρέλαιο Χαλκιδικής (Agoureleo Chalkidikis) (DOP)]** 30
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 582/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se aprueba una modificación menor del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Miel de Sapin des Vosges (DOP)]** 32
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 583/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Ternasco de Aragón (IGP)]** 37

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 584/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se aprueba una modificación de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Melton Mowbray Pork Pie (IGP)]	39
★ Reglamento (UE) n° 585/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	46
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 586/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual ⁽¹⁾	51
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 587/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Fraises de Nîmes (IGP)]	62
Reglamento de Ejecución (UE) n° 588/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	64
Reglamento de Ejecución (UE) n° 589/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, por el que se retira la suspensión de presentación de solicitudes de certificados de importación de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios	66
Reglamento de Ejecución (UE) n° 590/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina	67

DECISIONES

2013/299/UE, Euratom:

★ Decisión del Consejo, de 14 de junio de 2013, por la que se fija el período para la octava elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo	69
---	----

2013/300/UE:

★ Decisión del Consejo, de 18 de junio de 2013, por la que se nombra a dos miembros austriacos y a dos suplentes austriacos del Comité de las Regiones	70
--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 578/2013 DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 2013

por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

(1) De acuerdo con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 338/97, la Comisión puede restringir la introducción de determinadas especies en la Unión de acuerdo con las condiciones establecidas en sus letras a) a d). Además, el artículo 71 del Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽²⁾, prevé una serie de medidas para la aplicación de tales restricciones.

(2) En el Reglamento (UE) n° 757/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres ⁽³⁾, se promulgó la lista más reciente de especies cuya introducción en la Unión quedó suspendida.

(3) Basándose en información reciente, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de algunas especies adicionales incluidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) n° 338/97 se verá seriamente afectado si no se suspende su introducción en la Unión desde ciertos países de origen. Debe, por tanto, suspenderse la introducción de las especies nuevas siguientes:

Hippopotamus amphibius desde Camerún y Mozambique;*Cercopithecus dryas* desde la República Democrática del Congo;*Stephanoaetus coronatus* y *Torgos tracheliotus* desde Tanzania;*Balearica pavonina* desde Sudán;*Chamaeleo africanus* desde Níger;*Heosemys annandalii* y *Heosemys grandis* desde Laos;*Mantella pulchra* desde Madagascar;*Tridacna crocea*, *Tridacna maxima* y *Tridacna squamosa* desde Camboya;*Nardostachys grandiflora* desde Nepal.

(4) Por otra parte, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que, basándose en los datos más recientes disponibles, no debe seguir suspendida la introducción en la Unión de las especies siguientes:

Canis lupus desde Kirguistán;*Ateles geoffroyi* y *Brachypelma albopilosum* desde Nicaragua;*Calumma brevicorne*, *Calumma gastrotaenia*, *Calumma nasutum*, *Calumma parsonii*, *Furcifer antimena*, *Furcifer campani* y *Furcifer minor* desde Madagascar;*Cuora amboinensis*, *Cuora galbinifrons*, *Cycadaceae* spp., *Christensonia vietnamica*, *Stangeriaceae* spp. y *Zamiaceae* spp. desde Vietnam;*Rauvolfia serpentina* desde Myanmar;*Pterocarpus santalinus* desde la India.

(5) Se ha consultado a todos los países de origen de las especies sujetas a nuevas restricciones a la introducción en la Unión.

(6) Es necesario, en consecuencia, modificar la lista de especies cuya introducción en la Unión queda suspendida y sustituir, por motivos de claridad, el Reglamento (UE) n° 757/2012.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.⁽²⁾ DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.⁽³⁾ DO L 223 de 21.8.2012, p. 31.

- (7) Se ha consultado al Grupo de Revisión Científica establecido con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CE) n° 338/97.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre Comercio de Fauna y Flora Silvestres establecido con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n° 338/97.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n° 757/2012.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda suspendida la introducción en la Unión de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
<i>Capra falconeri</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Uzbekistán	a)
CARNIVORA				
Canidae				
<i>Canis lupus</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Belarús, Mongolia, Tayikistán, Turquía	a)
Felidae				
Ursidae				
<i>Ursus arctos</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Canadá (Columbia Británica), Kazajstán	a)
<i>Ursus thibetanus</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Rusia	a)
AVES				
FALCONIFORMES				
Falconidae				
<i>Falco cherrug</i>	Silvestre	Todos	Bahréin	a)

Especímenes de especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
<i>Ovis vignei boharensis</i>	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Saiga borealis</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Cervidae				
<i>Cervus elaphus bactrianus</i>	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)
Hippopotamidae				
<i>Hexaprotodon liberiensis</i> (sinónimo <i>Choeropsis liberiensis</i>)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Hippopotamus amphibius</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Gambia, Mozambique, Níger, Nigeria, Sierra Leona, Togo	b)
Moschidae				
<i>Moschus moschiferus</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
CARNIVORA				
Eupleridae				
<i>Cryptoprocta ferox</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Felidae				
<i>Panthera leo</i>	Silvestre	Todos	Etiopía	b)
<i>Profelis aurata</i>	Silvestre	Todos	Tanzania, Togo	b)
Mustelidae				
<i>Hydrictis maculicollis</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Odobenidae				
<i>Odobenus rosmarus</i>	Silvestre	Todos	Groenlandia	b)
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				
<i>Zaglossus bartoni</i>	Silvestre	Todos	Indonesia, Papúa Nueva Guinea	b)
<i>Zaglossus bruijni</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
PHOLIDOTA				
Manidae				
<i>Manis temminckii</i>	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo	b)
PRIMATES				
Atelidae				
<i>Alouatta guariba</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Ateles belzebuth</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Ateles fusciceps</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Ateles geoffroyi</i>	Silvestre	Todos	Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá	b)
<i>Ateles hybridus</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Lagothrix lagotricha</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Lagothrix lugens</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Lagothrix poeppigii</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecidae				
<i>Cercopithecus dryas</i>	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo	b)
<i>Cercopithecus erythrogaster</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Cercopithecus erythrotis</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Cercopithecus hamlyni</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Cercopithecus mona</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
<i>Cercopithecus petaurista</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
<i>Cercopithecus pogonias</i>	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Cercopithecus preussi</i> (sinónimo <i>C. lhoesti preussi</i>)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Colobus vellerosus</i>	Silvestre	Todos	Nigeria, Togo	b)
<i>Lophocebus albigena</i> (sinónimo <i>Cercocebus albigena</i>)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Macaca cyclopis</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Macaca sylvanus</i>	Silvestre	Todos	Argelia, Marruecos	b)
<i>Ptilocolobus badius</i> (sinónimo <i>Colobus badius</i>)	Silvestre	Todos	Todos	b)
Galagidae				
<i>Eutoticus pallidus</i> (sinónimo <i>Galago elegantulus pallidus</i>)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Galago matschiei</i> (sinónimo <i>G. inustus</i>)	Silvestre	Todos	Ruanda	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Lorisidae				
<i>Arctocebus calabarensis</i>	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
<i>Perodicticus potto</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
Pitheciidae				
<i>Chiropotes chiropotes</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
<i>Pithecia pithecia</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
RODENTIA				
Sciuridae				
<i>Callosciurus erythraeus</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
<i>Sciurus carolinensis</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
<i>Sciurus niger</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
AVES				
ANSERIFORMES				
Anatidae				
<i>Oxyura jamaicensis</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
CICONIIFORMES				
Balaenicipitidae				
<i>Balaeniceps rex</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
FALCONIFORMES				
Accipitridae				
<i>Accipiter erythropus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Accipiter melanoleucus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Accipiter ovampensis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Aquila rapax</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Aviceda cuculoides</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps africanus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps bengalensis</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Gyps indicus</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Gyps rueppellii</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps tenuirostris</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Hieraaetus ayresii</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Togo	b)
<i>Hieraaetus spilogaster</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
<i>Leucopternis lacermulatus</i>	Silvestre	Todos	Brasil	b)
<i>Lophaetus occipitalis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Macheiramphus alcinus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Polemaetus bellicosus</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)
<i>Spizaetus africanus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Stephanoaetus coronatus</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Tanzania, Togo	b)
<i>Terathopius ecaudatus</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Torgos tracheliotus</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Sudán, Tanzania	b)
<i>Trigonoceps occipitalis</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea	b)
<i>Urotriorchis macrourus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Falconidae				
<i>Falco chicquera</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
Sagittariidae				
<i>Sagittarius serpentarius</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)
GRUIFORMES				
Gruidae				
<i>Balearica pavonina</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Malí, Sudán	b)
<i>Balearica regulorum</i>	Silvestre	Todos	Botsuana, Burundi, Kenia, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zambia, Zimbabue	b)
<i>Bugeranus carunculatus</i>	Silvestre	Todos	Sudáfrica, Tanzania	b)
PSITTACIFORMES				
Loriidae				
<i>Chamosyna diadema</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
Psittacidae				
<i>Agapornis fischeri</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Agapornis nigrigenis</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Scotopelia peli</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
REPTILIA				
CROCODYLIA				
Alligatoridae				
<i>Palaeosuchus trigonatus</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Crocodylidae				
<i>Crocodylus niloticus</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
SAURIA				
Agamidae				
<i>Uromastyx dispar</i>	Silvestre	Todos	Argelia, Malí, Sudán	b)
<i>Uromastyx geyri</i>	Silvestre	Todos	Malí, Níger	b)
Chamaeleonidae				
<i>Brookesia decaryi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma ambreense</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma capuroni</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma cucullatum</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma furcifer</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma guibei</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma hilleniusi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma linota</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma peyrierasi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma tsaratananense</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Calumma vatosoa</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Chamaeleo africanus</i>	Silvestre	Todos	Níger	b)
<i>Chamaeleo camerunensis</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Chamaeleo deremensis</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Chamaeleo eisentrauti</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Chamaeleo feae</i>	Silvestre	Todos	Guinea Ecuatorial	b)
<i>Chamaeleo fuelleborni</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Chamaeleo gracilis</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 8 cm	Togo	b)
<i>Chamaeleo montium</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Chamaeleo senegalensis</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 6 cm	Benín, Togo	b)
<i>Chamaeleo werneri</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Chamaeleo wiedersheimi</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Furcifer angeli</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer balteatus</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer belalandaensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer labordi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer monoceras</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer nicosiai</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Furcifer tuzetae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cordylidae				
<i>Cordylus mossambicus</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Cordylus tropidosternum</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Cordylus vittifer</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Gekkonidae				
<i>Phelsuma abbotti</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma antanosy</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma barbouri</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma berghofi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma breviceps</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma comorensis</i>	Silvestre	Todos	Comoras	b)
<i>Phelsuma dubia</i>	Silvestre	Todos	Comoras, Madagascar	b)
<i>Phelsuma flavigularis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma guttata</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma hielscheri</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Phelsuma klemmeri</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma laticauda</i>	Silvestre	Todos	Comoras	b)
<i>Phelsuma malamakibo</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma masohoala</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma modesta</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma mutabilis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma pronki</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma pusilla</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma seippi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma serraticauda</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma standingi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma v-nigra</i>	Silvestre	Todos	Comoras	b)
<i>Uroplatus eburni</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus fimbriatus</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus guentheri</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus henkeli</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus lineatus</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus malama</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus phantasticus</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus pietschmanni</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Uroplatus sikorae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Scincidae				
<i>Corucia zebrata</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
Varanidae				
<i>Varanus albigularis</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Varanus beccarii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus dumerilii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus exanthematicus</i>	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Varanus jobiensis</i> (sinónimo <i>V. karlschmidti</i>)	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus niloticus</i>	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
<i>Varanus ornatus</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
<i>Varanus salvadorii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus spinulosus</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
SERPENTES				
Boidae				
<i>Boa constrictor</i>	Silvestre	Todos	Honduras	b)
<i>Calabaria reinhardtii</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
Elapidae				
<i>Naja atra</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Naja kaouthia</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Naja siamensis</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
Pythonidae				
<i>Liasis fuscus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Morelia boeleni</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Python molurus</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Python natalensis</i>	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique	b)
<i>Python regius</i>	Silvestre	Todos	Benín, Guinea	b)
<i>Python reticulatus</i>	Silvestre	Todos	Malasia (Peninsular)	b)
<i>Python sebae</i>	Silvestre	Todos	Mauritania	b)
TESTUDINES				
Emydidae				
<i>Chrysemys picta</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
<i>Trachemys scripta elegans</i>	Todos	Vivos	Todos	d)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Geoemydidae				
<i>Batagur borneoensis</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Cuora amboinensis</i>	Silvestre	Todos	Indonesia, Malasia	b)
<i>Cuora galbinifrons</i>	Silvestre	Todos	China, Laos	b)
<i>Heosemys annandalii</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Heosemys grandis</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Heosemys spinosa</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Leucocephalon yuwonoi</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Malayemys subtrijuga</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Notochelys platynota</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Siebenrockiella crassicollis</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Podocnemididae				
<i>Erymnochelys madagascariensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Peltocephalus dumerilianus</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
<i>Podocnemis lewyana</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Podocnemis unifilis</i>	Silvestre	Todos	Surinam	b)
Testudinidae				
<i>Geochelone sulcata</i>	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
<i>Gopherus agassizii</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Gopherus berlandieri</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Indotestudo forstenii</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Indotestudo travancorica</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Kinixys belliana</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Mozambique	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldas superior a 5 cm	Benín	b)
<i>Kinixys erosa</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
<i>Kinixys homeana</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 8 cm	Togo	b)
<i>Kinixys spekii</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Manouria emys</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Manouria impressa</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Stigmochelys pardalis</i>	Silvestre	Todos	Mozambique, República Democrática del Congo, Uganda	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique, Zambia	b)
	Origen «F» (1)	Todos	Zambia	b)
<i>Testudo horsfieldii</i>	Silvestre	Todos	Kazajstán	b)
Trionychidae				
<i>Amyda cartilaginea</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Chitra chitra</i>	Silvestre	Todos	Malasia	b)
<i>Pelochelys cantorii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
AMPHIBIA				
ANURA				
Dendrobatidae				
<i>Cryptophyllobates azureiventris</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
<i>Dendrobates variabilis</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
<i>Dendrobates ventrimaculatus</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
Mantellidae				
<i>Mantella aurantiaca</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella bernhardi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella cowani</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella crocea</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella expectata</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella milotympanum</i> (sinónimo <i>M. aurantiaca milotympanum</i>)	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella pulchra</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella viridis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Microhylidae				
<i>Scaphiophryne gottlebei</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Ranidae				
<i>Conraua goliath</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Rana catesbeiana</i>	Todos	Vivos	Todos	d)
ACTINOPTERYGII				
PERCIFORMES				
Labridae				
<i>Cheilinus undulatus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				
<i>Hippocampus barbouri</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus comes</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus erectus</i>	Silvestre	Todos	Brasil	b)
<i>Hippocampus histrix</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus kelloggi</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus kuda</i>	Silvestre	Todos	China, Indonesia, Vietnam	b)
<i>Hippocampus spinosissimus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
ARTHROPODA				
ARACHNIDA				
SCORPIONES				
Scorpionidae				
<i>Pandinus imperator</i>	Silvestre	Todos	Ghana	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
INSECTA				
LEPIDOPTERA				
Papilionidae				
<i>Ornithoptera croesus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Ornithoptera urvillianus</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Ornithoptera victoriae</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
MOLLUSCA				
BIVALVIA				
VENEROIDA				
Tridacnidae				
<i>Hippopus hippopus</i>	Silvestre	Todos	Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna crocea</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiyi, Islas Salomón, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna derasa</i>	Silvestre	Todos	Filipinas, Fiyi, Islas Salomón, Nueva Caledonia, Palaos, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna gigas</i>	Silvestre	Todos	Islas Marshall, Islas Salomón, Tonga, Vietnam	b)
<i>Tridacna maxima</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiyi, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna rosewateri</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Tridacna squamosa</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiyi, Islas Salomón, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna tevoroa</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
GASTROPODA				
MESOGASTROPODA				
Strombidae				
<i>Strombus gigas</i>	Silvestre	Todos	Granada, Haití	b)
CNIDARIA				
ANTHOZOA				
HELIOPORACEA				
Helioporidae				
<i>Heliopora coerulea</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
SCLERACTINIA				
<i>Scleractinia</i> spp.	Silvestre	Todos	Ghana	b)
Agariciidae				
<i>Agaricia agaricites</i>	Silvestre	Todos	Haití	b)
Caryophylliidae				
<i>Catalaphyllia jardinei</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Catalaphyllia jardinei</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
<i>Euphyllia cristata</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia divisa</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia fimbriata</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia paraancora</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia paradivisa</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia picteti</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia yaeyamaensis</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Plerogyra</i> spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Dendrophylliidae				
<i>Eguchipsammia fistula</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Faviidae				
<i>Favites halicora</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Platygyra sinensis</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Fungiidae				
<i>Heliofungia actiniformis</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Merulinidae				
<i>Hydnophora microconos</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Mussidae				
<i>Acanthastrea hemprichii</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<i>Blastomussa</i> spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Cynarina lacymalis</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Scolymia vitiensis</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<i>Scolymia vitiensis</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Pocilloporidae				
<i>Seriatopora stellata</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Trachyphylliidae				
<i>Trachyphyllia geoffroyi</i>	Silvestre	Todos	Fiyi	b)
<i>Trachyphyllia geoffroyi</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
FLORA				
Amaryllidaceae				
<i>Galanthus nivalis</i>	Silvestre	Todos	Bosnia y Herzegovina, Suiza, Ucrania	b)
Apocynaceae				
<i>Pachypodium inopinatum</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Pachypodium rosulatum</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Pachypodium softense</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cycadaceae				
Cycadaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Euphorbiaceae				
<i>Euphorbia ankarensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia banae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia berorohae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia bongolavensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia bulbispina</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia duranii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia fianarantsoae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia guillauminiana</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia iharanae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia kondoi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia labatii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia lophogona</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia millotii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia neohumbertii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia pachypodioides</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia razafindratsirae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia suzannae-marnierae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia waringiae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Orchidaceae				
<i>Anacamptis pyramidalis</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Barlia robertiana</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Cypripedium japonicum</i>	Silvestre	Todos	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón	b)
<i>Cypripedium macranthos</i>	Silvestre	Todos	Corea del Sur, Rusia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Cypripedium margaritaceum</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Cypripedium micranthum</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Dactylorhiza romana</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Dendrobium bellatulum</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Dendrobium nobile</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Dendrobium wardianum</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Myrmecophila tibicinis</i>	Silvestre	Todos	Belice	b)
<i>Ophrys holoserica</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Ophrys pallida</i>	Silvestre	Todos	Argelia	b)
<i>Ophrys tenthredinifera</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Ophrys umbilicata</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis coriophora</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
<i>Orchis italica</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis mascula</i>	Silvestre/ Granja de cría o engorde	Todos	Albania	b)
<i>Orchis morio</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis pallens</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
<i>Orchis punctulata</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis purpurea</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis simia</i>	Silvestre	Todos	Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Turquía	b)
<i>Orchis tridentata</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Orchis ustulata</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
<i>Phalaenopsis parishii</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Serapias cordigera</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Serapias parviflora</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Serapias vomeracea</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Primulaceae				
<i>Cyclamen intaminatum</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Cyclamen mirabile</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Cyclamen pseudibericum</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
<i>Cyclamen trochopteranthum</i>	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Stangeriaceae				
Stangeriaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Valerianaceae				
<i>Nardostachys grandiflora</i>	Silvestre	Todos	Nepal	b)
Zamiaceae				
Zamiaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique	b)

(¹) Es decir, animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de éstos.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 579/2013 DE LA COMISIÓN**de 17 de junio de 2013****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pasas de Málaga (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Pasas de Málaga» presentada por España ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación citada.

- (4) No obstante, las referencias a la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) y su lista de descriptores OIV para las variedades y especies de *Vitis* no se han hecho correctamente en la descripción del producto en el punto 3.2 del documento único. En aras de la claridad y la seguridad jurídica, las autoridades españolas han adaptado el documento único en lo que atañe en este punto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El documento único actualizado figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente**Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.⁽³⁾ DO C 175 de 19.6.2012, p. 35.

ANEXO I

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

ESPAÑA

Pasas de Málaga (DOP)

ANEXO II

DOCUMENTO ÚNICO

Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾

«PASAS DE MÁLAGA»

N° CE: ES-PDO-0005-00849-24.01.2011

IGP () DOP (X)

1. Denominación

«Pasas de Málaga»

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1**Definición**

Las tradicionales «Pasas de Málaga» son obtenidas como resultado del secado al sol de frutos maduros de *Vitis vinifera* L., variedad Moscatel de Alejandría, también denominada Moscatel Gordo o Moscatel de Málaga.

Características físicas

- Según la Lista de Descriptores de Variedades de Vid y Especies de *Vitis* de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), respecto a los caracteres de longitud y anchura de baya, la variedad Moscatel de Alejandría corresponde a una baya larga (7) y ancha (7), lo que deriva consecuentemente en una pasa grande.
- Color, negro violáceo uniforme.
- La forma, redondeada.
- El fruto puede presentar pedúnculo cuando el desgrane es manual.
- Consistencia de la piel: según el Código OIV, el carácter «grosor de la piel» se expresa con la siguiente gradación: 1 muy delgada, 3 delgada, 5 mediana, 7 gruesa y 9 muy gruesa, clasificando a la variedad Moscatel de Alejandría como 5 («mediana»). Consecuentemente, y dado que la pasa proviene de una baya que no ha recibido ningún tratamiento que degrade la piel, las pasas tienen una piel de consistencia media.

Características químicas

El grado de humedad de las pasas será inferior al 35 %. El contenido en azúcares será mayor del 50 % p/p.

- Acidez, entre el 1,2 y 1,7 % en ácido tartárico.
- pH, entre 3,5 - 4,5
- Sólidos solubles en agua, superior a 65° Brix

Características organolépticas

- En las pasas, persiste el sabor a moscatel propio de la uva de la que es originaria: Según el código OIV el carácter «sabor particular» se expresa según la siguiente escala: 1 ninguno, 2 gusto a moscatel, 3 gusto foxé, 4 gusto herbáceo, 5 otro sabor, clasificando a la variedad Moscatel de Alejandría como 2, siendo precisamente esta variedad de Moscatel la referencia determinada por la OIV para ese nivel de expresión.
- El sabor a moscatel se ve reforzado por un intenso aroma retronasal donde destacan los terpenoles a-terpineol (hierbas aromáticas), linalol (rosa), geraniol (geranio) y b-citronelol (cítricos).
- La acidez, en el grado descrito anteriormente, contribuye a un particular equilibrio ácido-dulce.

⁽¹⁾ Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- Vinculado a su tamaño medio, al grado de humedad y Brix característicos, la pasa tiene un tacto elástico y flexible, y su pulpa resulta en boca carnosa y jugosa, sensaciones táctiles que se contraponen a seco e inelástico esperables en los frutos desecados.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

Frutos maduros de *Vitis vinifera* L., variedad Moscatel de Alejandría, también denominada Moscatel Gordo o Moscatel de Málaga.

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)*

No procede.

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La producción y envasado deben llevarse a cabo en la zona geográfica delimitada en el punto 4.

El proceso productivo comienza con la vendimia o recolección de la uva sana, nunca antes del estado fenológico de «maduración» (Baggiolini, 1952), evitando el fruto roto o deteriorado por alguna enfermedad y el caído en el suelo antes de la recolección,

El siguiente paso es el secado de las uvas por exposición directa al sol de los racimos, quedando prohibido los secaderos artificiales. El secado es una labor manual, de seguimiento diario, en la que el agricultor debe ir volteando los racimos tendidos para que la desecación sea homogénea por las dos caras de este.

Los racimos una vez secados puede ser desgranados mediante la labor conocida como «picado», realizada manualmente con tijeras de tamaño y forma adaptados a los racimos desecados para no deteriorar la calidad del fruto desgranado, o mecánicamente en las industrias.

Una vez obtenidas las pasas, desgranadas o en racimos, el proceso continúa en las industrias paseras desarrollando las siguientes tareas hasta la puesta en el mercado de las pasas envasadas:

- Recepción y acopio de pasas aportadas por los viticultores paseros.
- Desgranado, en caso de no haber sido realizado por el propio viticultor.
- Clasificación por tamaño medio de fruto, medido como número de pasas por cada 100 gramos de peso.
- Confección, entendiéndose esta como la composición de partidas de salida sobre la base del producto clasificado y almacenado previamente, pero siempre siendo el resultado final menor de 80 frutos por cada cien gramos de peso neto.
- Envasado: Manual o mecanizado, se considera la última etapa de la elaboración y contribuye de forma decisiva a la protección en el tiempo de las características de calidad de las pasas amparadas, ya que el proceso de secado evoluciona inevitablemente, de manera que solo el aislamiento del producto del medio ambiente en envases limpios y bien cerrados preserva el delicado equilibrio de humedad conseguido y que tan significativamente caracteriza a este producto.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

No procede.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado*

En el etiquetado de los envases con producto amparado aparecerá la siguiente información obligatoria:

- La denominación de venta del producto: en este caso deberá figurar de forma destacada el nombre de la denominación «Pasas de Málaga», seguida inmediatamente debajo de ella de la mención «Denominación de Origen».
- La cantidad neta, en kilogramos (kg) o gramos (g).
- La fecha de duración mínima.
- El nombre, la razón social o la denominación del fabricante o el envasador y, en todo caso, su domicilio.
- El lote.

Las menciones referentes a la denominación de venta, cantidad neta y fecha de duración, deberán aparecer en el mismo campo visual.

En todos los casos, las indicaciones obligatorias deberán ser fácilmente comprensibles e irán inscritas en un lugar destacado y de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles. Estas indicaciones no deberán ser disimuladas, tapadas o separadas de ninguna forma por otras indicaciones o imágenes.

Todos los envases llevarán una etiqueta en la que figurará el logotipo emblema de la Denominación de Origen y las menciones «Denominación de Origen Protegida» y «Pasas de Málaga», así como un código único para cada unidad.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

SITUACIÓN

PAÍS: ESPAÑA

COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA

PROVINCIA: MÁLAGA

Existen diversas manchas de viñedo en la provincia de Málaga, distribuidas en los cuatro puntos cardinales. En dos de esas zonas el destino tradicional y mayoritario de la uva es la obtención de pasas. La zona principal coincide con la comarca natural de la Axarquía en la zona oriental de la provincia de Málaga, al este de la capital. La otra mancha se sitúa en el extremo opuesto occidental del litoral malagueño. La zona geográfica delimitada de la DOP corresponde a los siguientes términos municipales:

TÉRMINOS MUNICIPALES:

AXARQUÍA			
Alcaucín	Alfarnate	Alfarnatejo	Algarrobo
Almáchar	Árchez	Arenas	Benamargosa
Benamocarra	El Borge	Canillas de Acietyuno	Canillas de Albaida
Colmenar	Comares	Cómpeta	Cútar
Frigiliana	Iznate	Macharaviaya	Málaga
Moclinejo	Nerja	Periana	Rincón de la Victoria
Riogordo	Salares	Sayalonga	Sedella
Torrox	Totalán	Vélez Málaga	Viñuela
ZONA MANILVA			
Casares	Manilva		Estepona

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica

Las referencias al vínculo entre el aprovechamiento de la vid y el medio geográfico son antiguas, y no se ha interrumpido hasta nuestros días: Plinio el Viejo (siglo I), en su obra *Historia Natural*, hace referencia a la existencia de viñedos en Málaga; en el período de la dinastía Nazarita (que abarca de los siglos XIII al XV), se estimuló notablemente la producción agraria, y concretamente la obtención de la pasa como producto vitícola; hasta finales del siglo XIX el viñedo atraviesa una coyuntura propicia, hasta que la coincidencia de una serie de factores comerciales y fitosanitarios, principalmente la invasión filoxérica (*Viteus vitifoliae*, Fich), provoca la quiebra del sector y que la superficie actual de viñedo en la provincia esté compuesta por manchas dispersas en los cuatro puntos cardinales. En dos de esas zonas el destino tradicional y mayoritario de la uva es la obtención de pasas. Estas dos zonas productoras de pasas comparten situación en la latitud sur de la provincia, limitantes con el mar mediterráneo, lo que climáticamente las encuadra en la subclase subtropical del clima mediterráneo de la provincia, y la abrupta orografía, siendo esta por otra parte característica general de la geografía de la provincia de Málaga. Aunque actualmente el viñedo dedicado a la pasificación no llegue a ocupar la superficie del momento prefiloxérico, aún hoy ocupa un importante lugar en la economía y el entorno socio-cultural de una amplia zona de la provincia de Málaga, estando presente en más de 35 municipios de la provincia, involucrando a más de 1 800 agricultores con una superficie de 2 200 ha.

El entorno geográfico determina en gran medida las cualidades del producto final reconocido como Pasas de Málaga, siendo la abrupta orografía de la zona geográfica uno de los rasgos característicos, definiéndose el paisaje una sucesión de colinas y vaguadas con pendientes superiores al 30 %. El territorio, enmarcado al norte por elevado arco montañoso y al sur por el mar mediterráneo, es una sucesión de barrancos y vaguadas que configuran un paisaje muy característico de pronunciadas pendientes, de manera que toda la Axarquía parece una ladera que se precipita al mar. La zona de Manilva se caracteriza por la cercanía de las viñas al mar y su relieve suavizado respecto de la Axarquía.

Los suelos de la zona son básicamente pizarrosos, pobres, de escasa profundidad y capacidad retentiva de agua. El clima de la zona de producción se encuadra en el tipo mediterráneo subtropical, caracterizado por la suavidad térmica invernal, una época estival seca y escasos días de precipitación, con numerosas horas de insolación (con un promedio en el último decenio de 2 974 horas de sol).

5.2. Carácter específico del producto

El tamaño es una de las características más apreciadas y diferenciadoras de las «Pasas de Málaga», considerándose grande, claramente superior al de otros productos de su clase, las pasas tipo Sultanas, Corinto y Thompson Seedless de California.

En las pasas, persiste el sabor a moscatel propio de la uva de la que es originaria, siendo precisamente esta variedad moscatel la referencia determinada por la OIV para uno de los niveles de expresión del sabor.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

El vínculo entre el origen geográfico y la calidad específica del producto es consecuencia directa de las condiciones en las que se produce. Por un lado la orografía facilita la exposición natural al sol de los racimos de uva para su desecación: este sistema de secado preserva la consistencia de la piel y potencia el sabor amoscotelado por concentración de aromas. Por otro lado, el ambiente seco y caluroso en la vendimia propicia una buena maduración, con la consiguiente acumulación de materia seca y azúcares en la baya, determinantes para el buen desarrollo posterior del secado, y posibilitando a su vez que la pulpa de las pasas mantenga la elasticidad y jugosidad característicos. Así mismo las horas de insolación favorecen períodos de exposición al sol cortos, preservando la acidez de la baya en la pasa.

Estas difíciles condiciones de cultivo también han propiciado la preponderancia con el tiempo de la variedad Moscatel de Alejandría, que reúne las características agronómicas necesarias para adaptarse a este medio particular. La variedad aporta la potencialidad genética de características diferenciadores como el tamaño de grano, consistencia de la piel, propiedades de la pulpa, aromas amoscotelados y alta fracción de sólidos insolubles (fibra) aportados esencialmente por la pepita.

La dificultad del terreno ha hecho de la pasificación un proceso netamente artesanal, en el que tareas como la vendimia, tendido al sol y volteo de los racimos, y selección de frutos sean manuales, primando así la calidad en el trato al producto. Igualmente ocurre con el desgranado (labor que se conoce como «picado»), de ahí que sea frecuente en Pasas de Málaga la presencia de pedúnculo.

La desecación es un método natural y artesanal de conservación muy antiguo, que evita el deterioro del producto por la eliminación del exceso de agua. Solo con la experiencia y sabiduría del sector puede llegarse al delicado equilibrio de humedad que dota a este producto de algunas de las características organolépticas más reconocidas que se describen en este pliego.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006)

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/cap/industrias-agroalimentarias/denominacion-de-origen/Pliegos/PliegoPasas.pdf>

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 580/2013 DE LA COMISIÓN**de 17 de junio de 2013****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Saucisse de Montbéliard (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 ha derogado y sustituido al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la

denominación «Saucisse de Montbéliard», presentada por Francia, ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación «Saucisse de Montbéliard».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente**Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.⁽³⁾ DO C 285 de 21.9.2012, p. 18.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

FRANCIA

Saucisse de Montbéliard (IGP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 581/2013 DE LA COMISIÓN**de 17 de junio de 2013****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Αγουρέλαιο Χαλκιδικής (Agoureleo Chalkidikis) (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Αγουρέλαιο Χαλκιδικής (Agoureleo Chalki-

dikis)» presentada por Grecia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación citada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Neelie KROES
Vicepresidenta*

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO C 294 de 29.9.2012, p. 14.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.5. Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)

GRECIA

Αγουρέλαιο Χαλκιδικής (Agoureleo Chalkidikis) (DOP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 582/2013 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2013

por el que se aprueba una modificación menor del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Miel de Sapin des Vosges (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 53, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de enero de 2013 entró en vigor el Reglamento (UE) n° 1151/2012, que deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Miel de Sapin des Vosges», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 1065/97 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2155/2005 ⁽⁴⁾.

(3) La solicitud tiene por objeto modificar el pliego de condiciones precisando las disposiciones relativas al etiquetado del producto y mejorar la presentación de la rúbrica relativa al vínculo pero sin modificarla.

(4) La Comisión ha examinado la modificación citada y ha llegado a la conclusión de que está justificada. Al tratarse de una modificación menor, la Comisión puede aprobarla sin recurrir al procedimiento establecido en los artículos 50 a 52 del Reglamento (UE) n° 1151/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Miel de Sapin des Vosges» queda modificado de la manera indicada en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

En el anexo II del presente Reglamento figura el documento único en el que se exponen los principales elementos del pliego de condiciones.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO L 156 de 13.6.1997, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 342 de 24.12.2005, p. 49.

ANEXO I

En el pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Miel de Sapin des Vosges» se aprueban las modificaciones siguientes:

Se actualiza la presentación del vínculo con la zona geográfica pero sin modificar dicho vínculo.

Se completan las disposiciones relativas al etiquetado.

ANEXO II

DOCUMENTO ÚNICO

Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾

«MIEL DE SAPIN DES VOSGES»

N° CE: FR-PDO-0317-0204-20.04.2011

IGP () DOP (X)

1. Denominación

«Miel de Sapin des Vosges»

2. Estado miembro o tercer país

Francia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.4. Otros productos de origen animal (huevos, miel, productos lácteos, salvo la mantequilla, etc.)

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

La «Miel de Sapin des Vosges» es una miel procedente de melazos libados por abejas en los pinabetes de los Vosgos. Presenta una coloración marrón oscura con reflejos verdosos; desarrolla aromas balsámicos y un sabor malteado muy característico, carente de amargor y sabores extraños.

Su contenido de agua es inferior o igual al 18 % y presenta una conductibilidad eléctrica superior a 950 micro-siemens por centímetro y un contenido de hidroximetilfurfural inferior a 15 mg/kg.

Se presenta en forma líquida al consumidor.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

—

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

—

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

La miel debe recolectarse, extraerse, filtrarse y decantarse exclusivamente en la zona geográfica.

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

La «Miel de Sapin des Vosges» debe presentarse al consumidor en tarros de vidrio provistos de una marca de identificación destructible en el momento de la apertura del tarro.

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado

El etiquetado incluye:

— la indicación del nombre de la denominación «Miel de Sapin des Vosges»,

— el símbolo DOP de la Unión Europea.

Estas indicaciones deben reagruparse en el mismo campo visual en la misma etiqueta. Deben presentarse en caracteres aparentes, legibles, indelebles y suficientemente grandes, siendo los caracteres de la mención «Miel de Sapin des Vosges» los más grandes de los que figuran en la etiqueta, para que destaquen bien sobre el fondo en el que estén impresos a fin de que dichas indicaciones puedan distinguirse nitidamente del conjunto formado por el resto de indicaciones escritas y dibujos.

⁽¹⁾ Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

Departamento de Meurthe-et-Moselle (54)

Todos los municipios de los cantones de: Baccarat, Badonviller, Cirey-sur-Vezouze.

Departamento de Moselle (57)

Todos los municipios de los cantones de: Fénétrange, Lorquin, Phalsbourg, Réchicourt-le-Château, Sarrebourg.

Departamento de Haute-Saône (70)

Cantón de Champagne: Plancher-les-Mines, Plancher-Bas.

Cantón de Faucogney-et-la-Mer: Amont-et-Effreney, Beulotte-Saint-Laurent, Corravillers, Esmoulières, Faucogney-et-la-Mer, La Longine, La Montagne, La Rosière, Saint-Bresson.

Cantón de Melisey: Belfahy, Belonchamps, Eromagny, Fresse, Haut-du-Them (Château-Lambert), Melisey, Miellin, Saint-Barthélemy, Servance, Ternuay-Melay et Saint-Hilaire.

Departamento de Vosges (88)

Todos los municipios de los cantones de: Bains-les-Bains, Brouvelieures, Bruyères, Charmes, Châtel-sur-Moselle, Corcieux, Darnay, Dompain, Epinal, Fraize, Gérardmer, Lamarche, Le Thillot, Mirecourt, Monthureux-sur-Saône, Plombières-les-Bains, Provenchères-sur-Fave, Rambervillers, Raon-l'Étape, Remiremont, Saint-Dié, Saulxures-sur-Moselotte, Senones, Vittel, Xertigny.

Departamento del territorio de Belfort (90)

Cantón de Giromagny: Auxelles-Haut, Giromagny, Lepuix, Rievescemont, Vescemont.

Cantón de Rougement-le-Château: Lamadeleine-Val-des-Anges, Rougemont-le-Château.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

La zona geográfica se caracteriza por la presencia del macizo de los Vosgos. En este macizo muy boscoso el pinabete de los Vosgos es con mucho la especie más extendida. Está bien adaptado al suelo constituido por sustratos ácidos, granitos y gres así como a su clima semicontinental caracterizado por su humedad y su frescor, propicio para su desarrollo. La orientación norte-sur del macizo de los Vosgos acentúa las características de este clima al parar las nubes procedentes del oeste, lo que explica el régimen abundante de precipitaciones (efecto de Foehn). La producción de miel en Lorraine viene de antiguo. Diversos documentos se refieren a los premios obtenidos en los concursos, principalmente con ocasión de una feria agrícola en 1902.

Los responsables apícolas de los Vosgos han realizado importantes esfuerzos para valorizar y promover esta producción específica.

Ello condujo al reconocimiento como denominación de origen por el Tribunal de Grande Instance de Nancy mediante sentencia de 25 de abril de 1952 de la «Miel des Vosges-Montagne», denominación transformada en denominación de origen controlada «Miel de Sapin des Vosges» el 30 de julio de 1996.

5.2. *Carácter específico del producto*

En *Le goût du miel*, (Gonnet & Vache, 1985), los autores muestran una distinción entre la «Miel de Sapin des Vosges» y las demás mieles de abeto producidas en Francia habida cuenta de sus características propias: color más oscuro, reflejos verdosos típicos, cristalización muy lenta o incluso ausente, aromas balsámicos y sabor malteado muy característico.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

La miel de pinabete de los Vosgos es un producto que posee un vínculo muy fuerte con su territorio de origen puesto que es el resultado de una cadena ininterrumpida desde la variedad de pinabete de los Vosgos. De esta variedad de pinabete el pulgón extrae la savia que transforma en melazo, que liban las abejas para producir una miel muy característica.

Esta producción está muy vinculada a la implantación de los bosques de pinabetes específicos en la región de los Vosgos y cuyos apicultores supieron extraer para conservar toda su especificidad.

Las referencias bibliográficas (Gonnet & Vache, *Le goût du miel*, 1985) han demostrado el carácter único de la «Miel de Sapin des Vosges» vinculado a las condiciones del territorio, clima y suelo en particular. Estas características especiales están ligadas a la libación por las abejas del melazo producido por los pulgones presentes en el pinabete de los Vosgos (*Abies pectinata*). Obtiene de este modo su carácter específico de estos factores: la especie de abeto libado y la naturaleza de la «Miel de Sapin des Vosges» (miel de melazos).

Un elemento que ilustra bien esta fuerte interacción entre el medio y el producto es la existencia de una ciclicidad en la frecuencia de la mielada, en relación con el ciclo de desarrollo de las poblaciones de pulgones. Todavía hoy este fenómeno sigue estando mal caracterizado.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

<https://www.inao.gouv.fr/fichier/CDCMielDeSapinDesVosges.pdf>

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 583/2013 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2013

por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Ternasco de Aragón (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

1107/96 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 392/2008 ⁽⁴⁾.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

- (3) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁵⁾, en aplicación del artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006. Dado que no se ha presentado a la Comisión objeción alguna con arreglo al artículo 7 de dicho Reglamento, procede aprobar la modificación.

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la Comisión ha examinado la solicitud de España con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Ternasco de Aragón», registrada en virtud del Reglamento (CE) n°

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con respecto a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO L 148 de 21.6.1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 117 de 1.5.2008, p. 16.

⁽⁵⁾ DO C 294 de 29.9.2012, p. 23.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.1. Carne fresca (y despojos)

ESPAÑA

Ternasco de Aragón (IGP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 584/2013 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 2013****por el que se aprueba una modificación de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Melton Mowbray Pork Pie (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 53, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de enero de 2013 entró en vigor el Reglamento (UE) n° 1151/2012, que deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la Comisión ha examinado la solicitud del Reino Unido con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Melton Mowbray Pork Pie», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 566/2009 de la Comisión ⁽³⁾.

(3) El objetivo de la solicitud es modificar el pliego de condiciones aclarando la función de los agentes espesantes y otros ingredientes utilizados en la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies».

(4) La Comisión ha examinado la modificación en cuestión y ha llegado a la conclusión de que está justificada. Al tratarse de una modificación de menor importancia, la Comisión puede aprobarla sin recurrir al procedimiento establecido en los artículos 50 a 52 del Reglamento (UE) n° 1151/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Melton Mowbray Pork Pie» se modifica de la manera indicada en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El documento único que recoge los elementos principales del pliego de condiciones figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO L 168 de 30.6.2009, p. 20.

ANEXO I

En el pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Melton Mowbray Pork Pie», se aprueban las modificaciones siguientes:

Método de producción (apartado 4.5 del pliego de condiciones)	
Modificación	Explicación
<p>4.5. Método de producción: Ingredientes utilizados en la elaboración de «Melton Mowbray Pork Pies»:</p> <p>Ingredientes obligatorios – Deberán utilizarse los ingredientes siguientes:</p> <p>Carne de cerdo sin curar</p> <p>Sal</p> <p>Manteca de cerdo y/o materias grasas</p> <p>Harina de trigo</p> <p>Gelatina de cerdo y/o caldo a base de huesos de cerdo</p> <p>Agua</p> <p>Espicias</p> <p>Ingredientes facultativos – Pueden utilizarse los ingredientes siguientes:</p> <p>Huevo y/o leche (únicamente para el glaseado)</p> <p>Pan rallado o tostado</p> <p>Almidón</p> <p>En caso de utilizarse estos ingredientes facultativos, la cantidad total en el producto final no deberá superar el 8 %. Individualmente:</p> <p>Cobertura < 1 %,</p> <p>Pan rallado o tostado < 2 %</p> <p>Almidón < 5 %</p>	<p>Aclara cuáles son todos los ingredientes que deben utilizarse en una «Melton Mowbray Pork Pie».</p> <p>Estos son los ingredientes facultativos que pueden utilizarse, pero no otros.</p> <p>Glaseado (huevo y/o leche) – Acentúa el color tostado dorado de la pasta cocida. El huevo y la leche se utilizan en panadería, tanto casera como comercial, para acentuar el aspecto dorado de los productos de panadería y pastelería.</p> <p>Pan rallado o tostado</p> <p>Almidón</p> <p>Estos ingredientes, a menudo utilizados como agentes espesantes, garantizan la manipulación del relleno (cuando está crudo), actúan para retener los jugos de la carne durante la cocción y garantizan la consistencia de la textura de la carne del producto acabado.</p> <p>También se especifican las cantidades máximas de los ingredientes facultativos.</p>
<p>En la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies» no pueden utilizarse otros ingredientes, aparte de los enumerados anteriormente y los ingredientes constituyentes de los mismos.</p>	<p>De esta forma se aclara que únicamente pueden utilizarse los ingredientes antes mencionados y no otros.</p>
<p>Antes de la elaboración de la empanada, se mezclan los ingredientes de la masa y se le da forma de pastillas con su tapa correspondiente.</p>	<p>Supresión de las palabras «se deja reposar», ya que no hay una definición clara de lo que esto significa y esta fase del proceso de producción no es un factor que distinga una «Melton Mowbray Pork Pie» de otras empanadas de carne de cerdo.</p>

Método de producción (apartado 4.5 del pliego de condiciones)	
Modificación	Explicación
La carne de porcino se pica o se corta en dados y se mezcla con los ingredientes para formar el relleno de la empanada.	Aclara qué ingredientes componen el relleno.
Las empanadas se glasean (en caso necesario) y luego se hornean hasta que la masa adquiera un color tostado dorado, se dejan enfriar y se embarnan con gelatina.	Aclara en qué momento de la elaboración de las empanadas se procede al glaseado, que es facultativo.

Esta solicitud de modificación se presenta para aclarar la función de los agentes espesantes y otros ingredientes utilizados en la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies». Los productores han utilizado los ingredientes añadidos desde hace muchos años. La importancia de su inclusión en el apartado 4.5 no fue considerada en el momento en que se introdujo la palabra «solo» delante de la lista de ingredientes cuando se remitió la solicitud original a Bruselas. Se señala específicamente que estas adiciones no alteran el contenido mínimo de carne establecido (30 % en el producto final), y que las palabras «ingredientes del relleno» en el método original de producción hacen referencia a los ingredientes que ahora figuran en la solicitud de modificación.

ANEXO II

DOCUMENTO ÚNICO

Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾

«MELTON MOWBRAY PORK PIE»

N° CE: UK-PGI-0105-0947-03.02.2012

IGP (X) DOP ()

1. **Denominación**

«Melton Mowbray Pork Pie»

2. **Estado miembro o tercer país**

Reino Unido

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

3.2. *Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1*

Las «Melton Mowbray Pork Pies» (empanadas de cerdo de Melton Mowbray) tienen una corteza abombada en los bordes y una masa de color tostado dorado con una consistencia grasa. El relleno consiste en trozos de carne de porcino no curada, con el color de la carne de cerdo asada. La textura es húmeda, con pequeñas partículas. De acuerdo con la definición de carne de la UE, el contenido de carne del producto entero no debe ser inferior a un 30 %. Hay una capa de gelatina entre el relleno y la masa.

La masa tiene un pronunciado sabor a masa horneada, mientras que el relleno tiene un fuerte sabor a carne y especias, sobre todo pimienta. El producto no debe contener colorantes, aromas ni conservantes artificiales. Se vende en distintos tamaños y pesos, en diferentes puntos de venta, tales como carnicerías tradicionales, supermercados, delicatessen y comercios de alimentación.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

Ingredientes obligatorios autorizados en la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies»:

Carne de cerdo sin curar

Sal

Manteca de cerdo y/o materias grasas

Harina de trigo

Gelatina de cerdo y/o caldo a base de huesos de cerdo

Agua

Especias

3.4. *Ingredientes facultativos – Pueden utilizarse los ingredientes siguientes:*

Huevo o leche (únicamente para el glaseado)

Pan rallado o tostado

Almidón

En caso de utilizarse estos ingredientes facultativos, la cantidad total en el producto final no deberá superar el 8 %. Individualmente: cobertura < 1 %, pan rallado o tostado < 2 %, almidón < 5 %.

No pueden utilizarse otros ingredientes en la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies». En la elaboración de las «Melton Mowbray Pork Pies» no pueden utilizarse otros ingredientes, aparte de los enumerados anteriormente y los ingredientes constituyentes de los mismos.

⁽¹⁾ Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

3.5. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)*

No aplicable.

3.6. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La elaboración y acabado de las «Melton Mowbray Pork Pies» se lleva a cabo en la zona definida e incluye las siguientes fases de producción:

- Antes de la elaboración de la empanada, se mezclan los ingredientes de la masa y se le da forma de pastillas con su tapa correspondiente.
- La carne de porcino se pica o se corta en dados y se mezcla con los ingredientes para formar el relleno de la empanada.
- Las pastillas de masa se moldean en moldes en forma de anillas, o en torno a un mandril o soporte similar.
- El relleno se divide en pastillas que se colocan en la base de la empanada y, por otro lado, la tapa previamente cortada o a láminas se coloca sobre la empanada y se aprietan los bordes para sellarla. Algunas empanadas son confeccionadas a mano, mientras que otras llevan una onda decorativa, también hecha a mano.
- A continuación, las empanadas se extraen del molde y se colocan en una bandeja de horno sin soporte; en algunos casos, se congelan en esta fase de elaboración y se conservan para ser horneadas posteriormente, o se venden congeladas para ser horneadas en otro lugar.
- Las empanadas se glasean (en caso necesario) y luego se hornean hasta que la masa adquiera un color tostado dorado, se dejan enfriar y se embadurnan con gelatina.
- A continuación, se enfrían por debajo de 8 °C.
- Luego se envasan y se les asigna un código de fecha para la venta al por menor, o se dejan sin envasar.
- Las empanadas se colocan en un lugar fresco en espera de la venta. Algunas se venden aún calientes en las cuatro horas después de ser embadurnadas.

3.7. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

La *Melton Mowbray Pork Pie Association* otorgará a cada miembro su propio número de certificación que deberá figurar en los envases y en todos los demás materiales utilizados para la venta de las «Melton Mowbray Pork Pies». Este número único permitirá la rastreabilidad de cada una de las empanadas vendidas hasta el productor. En el caso de los pequeños productores, algunos de los productos solo se venden a través de sus propios minoristas, mientras que, en el caso de los productores más grandes, los productos se venden a través de mayoristas.

La *Food Standards Agency* otorga a los productores una marca sanitaria que, junto con el uso de un código de fecha, permite la plena rastreabilidad de un determinado producto desde el punto de venta hasta el lote de producción, a través del proveedor autorizado de cada uno de los ingredientes.

3.8. *Normas especiales sobre el etiquetado*

La *Melton Mowbray Pork Pie Association* controlará la utilización de su propio sello de autenticación concedido a cada uno de sus miembros. El sello podrá figurar también en todos los envases y todos los materiales utilizados para la venta.



4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La ciudad de Melton Mowbray y la zona circundante, delimitada del siguiente modo:

- al norte, por la A52, a partir de la M1 y de la A1, incluida la ciudad de Nottingham,
- al este, por la A1, a partir de la A52 hasta la A605, incluidas las ciudades de Grantham y Stamford,
- al oeste, por la M1, a partir de la A52 hasta la A45,
- al sur, por la A45 y A605, a partir de la M1 hasta la A1, incluida la ciudad de Northampton.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

Importantes trabajos de investigación llevados a cabo por un historiador local han demostrado que, cuando se inició la producción de las empanadas a escala comercial a principios y mediados del siglo XIX, las barreras geográficas y económicas limitaban la producción de la Melton Mowbray Pork Pie a la ciudad de Melton Mowbray y sus alrededores.

La zona geográfica descrita en el apartado 4 es más extensa que la zona de producción original, teniendo en cuenta que, con el tiempo, dichas barreras se han reducido y la producción de la Melton Mowbray Pork Pie con arreglo al método de producción descrito en el apartado 3.5 se viene llevando a cabo desde hace un siglo en la zona más extensa en torno a Melton Mowbray.

A partir de mediados del siglo XVIII, los cazadores de zorro estacionales concentraron sus actividades en la ciudad de Melton Mowbray. Durante los meses de otoño e invierno se procedía a la matanza y se elaboraban las empanadas de cerdo. Los criados llevaban estas empanadas en el bolsillo a modo de tentempié mientras trasladaban los caballos de un pueblo a otro, conforme a las órdenes de los ricos cazadores. Estas deliciosas y sencillas empanadas de pueblo llamaron rápidamente la atención de los cazadores que empezaron también a llevarlas en sus bolsas y bolsillos mientras cazaban.

Estos acaudalados cazadores estacionales apreciaron tanto las magníficas empanadas que se les ofrecían en el desayuno que desearon degustarlas en sus clubes londinenses. En 1831, Edward Adcock empezó a exportar las empanadas de Melton Mowbray a Londres por medio de la diligencia que enlazaba a diario esta ciudad con Leeds. Así se inició la comercialización y promoción de la «Melton Mowbray Pork Pie».

La aparición del ferrocarril transformó el mercado. En vez de utilizarse las diligencias para transportar las empanadas hasta Londres y otras ciudades importantes, se utilizaron vagones de ferrocarril especiales. Se construyeron hornos cerca de la estación de Melton Mowbray y las empanadas se transportaron a todo el Reino Unido e incluso a Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica en las bodegas refrigeradas de buques de carga de vuelta a esos países. El producto se hizo famoso y, a partir de la década de 1870 hasta el principio del siglo siguiente, las ventas experimentaron un auge. Como consecuencia de la fama cada vez mayor del producto, algunos de los principales fabricantes intentaron, sin éxito, proteger la denominación de las imitaciones.

La primera guerra mundial acabó con la exportación del producto y coincidió con el inicio del declive de este comercio. Sin embargo, en los últimos veinte años, el comercio se ha reactivado de nuevo para dar respuesta a una demanda cada vez mayor de este interesante producto alimenticio. Las «Melton Mowbray Pork Pies» producidas en la zona delimitada se venden ahora en numerosos supermercados y se exportan de nuevo.

5.2. *Carácter específico del producto*

Las «Melton Mowbray Pork Pies» tienen una corteza abombada en los bordes que les confiere su característica forma redondeada. La masa tiene un color tostado dorado y una consistencia grasa. La carne de cerdo utilizada en el relleno no está curada y al cocerse adquiere un color gris —similar al color de la carne de cerdo asada. La textura es húmeda, con pequeñas partículas. De acuerdo con la definición de carne de la UE, el contenido de carne del producto entero no debe ser inferior a un 30 %. Hay una capa de gelatina entre el relleno y la masa.

La masa tiene un pronunciado sabor a masa horneada, mientras que el relleno tiene un fuerte sabor a carne y especias, sobre todo pimienta. El producto no debe contener colorantes, aromas ni conservantes artificiales.

Las «Melton Mowbray Pork Pies» se distinguen claramente de las demás empanadas por su envasado, diseño y comercialización en el punto de venta. Su precio es entre un 10 y un 15 % más elevado debido a su reputación específica que las distingue de las demás empanadas de cerdo y justifica dicha diferencia de precio. La *Melton Mowbray Pork Pie Association* fue creada en 1998 para agrupar a todos los productores de la zona delimitada, con el fin de garantizar la protección de la auténtica «Melton Mowbray Pork Pie» y sensibilizar al público acerca del origen del producto.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

A partir del siglo XVI se produjo en torno a la ciudad de Melton Mowbray una importante parcelación de las tierras, a raíz de la cual desaparecieron del paisaje los campos abiertos que fueron sustituidos por las parcelas tan características de las tierras agrícolas del East Midland. Como consecuencia de ello, la principal actividad agrícola, a saber, la cría de ovinos al aire libre, fue sustituida por la ganadería vacuna controlada. El excedente de leche de vaca se transformó en queso, especialmente el Blue Stilton. Uno de los productos derivados de la producción de queso es el suero, el cual, mezclado con salvado, constituye un excelente pienso para cerdos. Los productores de leche construyeron pocilgas en las que criaron animales de granja que alimentaron con el excedente de su producción de queso.

En fechas más recientes, las «Melton Mowbray Pork Pies» han llamado la atención de distintas formas. La guía de viajes internacional *Lonely Planet* se refiere a Melton Mowbray como la ciudad que ha creado las mejores empanadas del mundo. La renovada popularidad del producto se demostró en 1996, cuando el duque de Gloucester le dio cierta publicidad con motivo de una visita a la tienda de un productor y fue fotografiado para un artículo de periódico probando las «Melton Mowbray Pork Pies». También la BBC difundió un reportaje sobre el producto como parte de un popular programa de televisión en horas de escucha masiva titulado *Food and Drink*.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

<http://archive.defra.gov.uk/foodfarm/food/industry/regional/foodname/products/documents/melton-mowbray-pgi-20120723.pdf>

REGLAMENTO (UE) N° 585/2013 DE LA COMISIÓN
de 20 de junio de 2013

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 1236/2005 establece la lista de las autoridades competentes con funciones específicas vinculadas a la aplicación de dicho Reglamento.
- (2) Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Estonia, Irlanda, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia,

Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y el Reino Unido han pedido que se modifique la información relativa a sus autoridades competentes. También conviene modificar la dirección para las notificaciones a la Comisión.

- (3) Es conveniente publicar la lista completa actualizada de las autoridades competentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1236/2005 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 200 de 30.7.2005, p. 1.

ANEXO

«ANEXO I

**LISTA DE AUTORIDADES MENCIONADA EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 Y
DIRECCIÓN PARA LAS NOTIFICACIONES A LA COMISIÓN EUROPEA**

A. Autoridades de los Estados miembros

BÉLGICA

Federale Overheidsdienst Economie, K.M.O., Middenstand
en Energie
Algemene Directie Economisch Potentieel
Dienst Vergunningen
Vooruitgangstraat 50
1210 Brussel
BELGIË

Service public fédéral économie, PME, classes moyennes
et énergie
Direction générale du potentiel économique
Service licences
Rue du Progrès 50
1210 Bruxelles
BELGIQUE

Tel. +32 22776713, +32 22775459
Fax +32 22775063
Correo electrónico: frieda.coosemans@economie.fgov.be,
johan.debontridder@economie.fgov.be

BULGARIA

Министерство на икономиката, енергетиката и туризма
ул. 'Славянска' № 8
1052 София/Sofia
БЪЛГАРИЯ/BULGARIA

Ministry of Economy, Energy and Tourism
Slavyanska 8
1052 Sofia
BULGARIA

Tel. +359 294071
Fax +359 29872190

CHEQUIA

Ministerstvo průmyslu a obchodu
Licenční správa
Na Františku 32
110 15 Praha 1
ČESKÁ REPUBLIKA

Tel. +420 224907638
Fax +420 224214558
Correo electrónico: dual@mpo.cz

DINAMARCA

Anexo III, números 2 y 3:

Justitsministeriet
Slotsholmsgade 10
1216 København K
DANMARK

Tel. +45 72268400
Fax +45 33933510
Correo electrónico: jm@jm.dk

Anexo II y Anexo III, nº 1:

Erhvervs- og Vækstministeriet
Erhvervsstyrelsen
Dahlerups Pakhus
Langelinie Allé 17
2100 København Ø
DANMARK

Tel. +45 35291000
Fax +45 35466001
Correo electrónico: erst@erst.dk

ALEMANIA

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)
Frankfurter Straße 29-35
65760 Eschborn
DEUTSCHLAND

Tel. +49 61969080
Fax +49 6196908800
Correo electrónico: ausfuhrkontrolle@bafa.bund.de

ESTONIA

Eesti Välisministeerium
Poliitikaosakond
Julgeolekupoliitika ja relvastuskontrolli büroo
Islandi väljak 1
15049 Tallinn
EESTI/ESTONIA

Tel. +372 6377192
Faks +372 6377199
Correo electrónico: stratkom@vm.ee

IRLANDA

Licensing Unit
Department of Jobs, Enterprise and Innovation
23 Kildare Street
Dublin 2
IRELAND

Tel. +353 16312121
Fax +353 16312562

GRECIA

Υπουργείο Ανάπτυξης, Ανταγωνιστικότητας, Υποδομών,
Μεταφορών και Δικτύων
Γενική Διεύθυνση Διεθνούς Οικονομικής Πολιτικής
Διεύθυνση Καθεστώτων Εισαγωγών-Εξαγωγών, Εμπορικής
Άμυνας
Ερμού και Κορνάρου 1
105 63 Αθήνα/Athens
ΕΛΛΑΔΑ/GREECE

Ministry of Development, Competitiveness, Infrastructure, Transport and Networks
 General Directorate for International Economic Policy
 Directorate of Import-Export Regimes, Trade Defence Instruments
 Ermou and Kornarou 1
 105 63 Athens
 GREECE
 Tel. +30 2103286021-22, +30 2103286051-47
 Fax +30 2103286094
 Correo electrónico: e3a@mnec.gr, e3c@mnec.gr

ESPAÑA

Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso
 Secretaría de Estado de Comercio
 Ministerio de Economía y Competitividad
 Paseo de la Castellana, 162, planta 7
 28046 Madrid
 ESPAÑA
 Tel. +34 913492587
 Fax +34 913492470
 Correo electrónico: sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Avda. Llano Castellano, 17
 28071 Madrid
 ESPAÑA
 Tel. +34 917289450
 Fax +34 917292065

FRANCIA

Ministère du budget, des comptes publics et de la fonction publique
 Direction générale des douanes et droits indirects
 Service des titres du commerce extérieur (Setice)
 14, rue Yves-Toudic
 75010 Paris
 FRANCE
 Tel. +33 0970271710
 Correo electrónico: dg-setice@douane.finances.gouv.fr, michele.lefebvre@douane.finances.gouv.fr

ITALIA

Ministero dello Sviluppo Economico
 Direzione Generale per la Politica Commerciale Internazionale
 Divisione IV
 Viale Boston, 25
 00144 Roma
 ITALIA
 Tel. +39 0659932439
 Fax +39 0659647506
 Correo electrónico: polcom4@mise.gov.it

CHIPRE

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού
 Υπηρεσία Εμπορίου
 Μονάδα Έκδοσης Αδειών Εισαγωγών/Εξαγωγών
 Ανδρέα Αραούζου 6
 1421 Λευκωσία/Nicosia
 ΚΥΠΡΟΣ/CYPRUS

Ministry of Commerce, Industry and Tourism
 Trade Service
 Import/Export Licensing Unit
 6 Andreas Araouzos Street
 1421 Nicosia
 CYPRUS
 Tel. +357 22867100, +357 22867197
 Fax +357 22375443
 Correo electrónico: pevgeniou@mcit.gov.cy

LETONIA

Ekonomikas ministrija
 Brīvības iela 55
 Rīga, LV-1519
 LATVIJA
 Tel. +371 67013248
 Fax +371 67280882
 Correo electrónico: licencesana@em.gov.lv

LITUANIA

Anexo II y anexo III, números 1, 2 y 3:

Policijos departamentas prie Vidaus reikalų ministerijos
 Licencijavimo skyrius
 Saltoniškių g. 19
 LT-08105 Vilnius
 LIETUVA/LITHUANIA
 Tel. +370 82719767
 Fax +370 52719976
 Correo electrónico: leidimai.pd@policija.lt

Anexo III, número 4:

Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba prie Lietuvos Respublikos sveikatos apsaugos ministerijos
 Žirmūnų g. 139 A
 LT-09120 Vilnius
 LIETUVA/LITHUANIA
 Tel. +370 852639264
 Fax +370 852639265
 Correo electrónico: vvkt@vvkt.lt

LUXEMBURGO

Ministère de l'économie et du commerce extérieur
 Office des licences
 BP 113
 2011 Luxembourg
 LUXEMBOURG
 Tel. +352 226162
 Fax +352 466138
 Correo electrónico: office.licences@eco.etat.lu

HUNGRÍA

Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal
 Németvölgyi út 37-39.
 1124 Budapest
 MAGYARORSZÁG/HUNGARY
 Tel. +36 14585599
 Fax +36 14585885
 Correo electrónico: armstrade@mkeh.gov.hu

MALTA

Dipartiment tal-Kummerċ
Servizzi ta' Kummerċ
Lascaris
Valletta VLT 2000
MALTA

Tel. +356 21242270
Fax +356 25690286

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Buitenlandse Zaken
Directoraat-Generaal Buitenlandse Economische Betrekkingen
Directie Internationale Marktordening en Handelspolitiek
Bezuidenhoutseweg 67
Postbus 20061
2500 EB Den Haag
NEDERLAND

Tel. +31 703485954, +31 703484652

AUSTRIA

Bundesministerium für Wirtschaft, Familie und Jugend
Abteilung «Außenwirtschaftskontrolle» C2/9
Stubenring 1
1011 Wien
ÖSTERREICH

Tel. +43 1711008341
Fax +43 1711008366
Correo electrónico: post@c29.bmwfj.gv.at

POLONIA

Ministerstwo Gospodarki
Departament Handlu i Usług
Plac Trzech Krzyży 3/5
00-507 Warszawa
POLSKA/POLAND

Tel. +48 226935553
Fax +48 226934021
Correo electrónico: SekretariatDHU@mg.gov.pl

PORTUGAL

Ministério das Finanças
AT- Autoridade Tributária e Aduaneira
Direcção de Serviços de Licenciamento
Rua da Alfândega, n.5
1149-006 Lisboa
PORTUGAL

Tel. +351 218813843
Fax +351 218813986

RUMANÍA

Ministerul Economiei
Departamentul pentru Comerț Exterior și Relații Internaționale
Direcția Politici Comerciale
Calea Victoriei nr. 152
010096
București, sector 1
ROMÂNIA

Tel. +40 214010504, +40 214010552,
+40 214010507
Fax +40 214010594, +40 213150454
Correo electrónico: clc@dce.gov.ro

ESLOVENIA

Ministrstvo za gospodarski razvoj in tehnologijo
Direktorat za turizem in internacionalizacijo
Kotnikova 5
SI-1000 Ljubljana
SLOVENIJA

Tel. +386 14003521
Fax +386 14003611

ESLOVAQUIA

Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky
Odbor výkonu obchodných opatrení
Mierová 19
827 15 Bratislava
SLOVENSKO/SLOVAKIA

Tel. +421 248542165
Fax +421 243423915
Correo electrónico: maria.kopecka@economy.gov.sk

FINLANDIA

Sisäasiainministeriö
Poliisiosasto
PL 26
FI-00023 Valtioneuvosto
SUOMI/FINLAND

Tel. +358 718780171
Fax +358 718788555
Correo electrónico: asehallinto@poliisi.fi

SUECIA

Kommerskollegium
PO Box 6803
SE-113 86 Stockholm
SVERIGE

Tel. +46 86904800
Fax +46 8306759
Correo electrónico: registrator@kommers.se

REINO UNIDO

Importación de mercancías del anexo II:

Department for Business, Innovation and Skills (BIS)
Import Licensing Branch
Queensway House
West Precinct
Billingham
TS23 2NF
UNITED KINGDOM

Correo electrónico: enquiries.ilb@bis.gsi.gov.uk

Exportación de mercancías de los anexos II o III y prestación de asistencia técnica relacionada con las mercancías del anexo II con arreglo al artículo 3, apartado 1, y al artículo 4, apartado 1:

Department for Business, Innovation and Skills (BIS)
Export Control Organisation
1 Victoria Street
London
SW1H 0ET
UNITED KINGDOM

Tel. +44 2072154483
Fax +44 2072150531
Correo electrónico: Ian.Bradford@bis.gsi.gov.uk

B. Dirección para las notificaciones a la Comisión Europea

Comisión Europea
Servicio de Instrumentos de Política Exterior
EEAS 02/309
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 586/2013 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 2013

que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión ⁽²⁾ contiene normas relativas a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países, y, en particular, una lista de terceros países reconocidos y una lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia.
- (2) A la luz de la experiencia adquirida con la supervisión del sistema de equivalencia resulta necesario modificar el contenido de la lista de organismos y autoridades de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007, con el fin de garantizar la actualización de la información relativa a los operadores bajo el control de dichos organismos y autoridades de control.
- (3) A la luz de la experiencia adquirida con la supervisión del sistema de equivalencia y teniendo en cuenta el punto 5.1.4 de la Comunicación de la Comisión titulada Directrices de la UE sobre las mejores prácticas aplicables a los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas y alimenticios ⁽³⁾, que recomienda que las especificaciones del régimen, incluido un resumen público de las mismas, deben estar a libre disposición de los interesados, por ejemplo en un sitio web, y habida cuenta de que varios organismos y autoridades de control que figuran en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 publican sus normas ecológicas en sus sitios web, procede exigir a los organismos y autoridades de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007 que publiquen la norma de producción y las medidas de control para las que hayan sido reconocidos en su sitio web e incluyan el sitio de Internet donde puede consultarse esta información en el contenido de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control.
- (4) Con el fin de repartir la carga de trabajo derivada de la supervisión de terceros países reconocidos y de organismos y autoridades de control reconocidos, procede fijar

un plazo para la presentación del informe anual por parte de los organismos y autoridades de control reconocidos que sea diferente del de la presentación del informe anual de los terceros países reconocidos. Por consiguiente, la fecha de presentación de las solicitudes completas de inclusión en la lista de organismos y autoridades de control reconocidos debe adelantarse un mes.

- (5) El anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 contiene una lista de terceros países cuyo sistema de producción y medidas de control de la producción ecológica de productos agrícolas han sido reconocidos como equivalentes al establecido en el Reglamento (CE) n° 834/2007. A la luz de la nueva información recibida por la Comisión de terceros países desde la última modificación de dicho anexo, deben introducirse en la lista determinadas modificaciones.
- (6) Las autoridades de Japón y de los Estados Unidos han solicitado a la Comisión incluir nuevos organismos de control y certificación y han dado a la Comisión las garantías necesarias de que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (7) El plazo de inclusión de Japón en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 expira el 30 de junio de 2013. Dado que Japón sigue satisfaciendo las condiciones establecidas en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 y a la luz de la experiencia en materia de seguimiento, la inclusión debe prolongarse por un período ilimitado.
- (8) El plazo de inclusión de Túnez en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 expira el 30 de junio de 2013. A la luz de la experiencia en materia de seguimiento, la inclusión debe prolongarse hasta el 30 de junio de 2014.
- (9) El reconocimiento de Suiza en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 se aplica actualmente a los productos agrícolas no transformados y a los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana y animal. Las autoridades suizas han presentado a la Comisión una solicitud de reconocimiento de la equivalencia también para el vino ecológico. Del examen de la información presentada con la solicitud y de las posteriores aclaraciones facilitadas por las autoridades suizas se desprende que en ese país las normas que rigen la producción y los controles del vino ecológico son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 25.

⁽³⁾ DO C 341 de 16.12.2010, p. 5.

producción ecológica, su etiquetado y su control⁽¹⁾. En consecuencia, el reconocimiento de equivalencia de Suiza en lo que atañe a los productos transformados destinados a la alimentación humana debe aplicarse también al vino ecológico.

- (10) El reconocimiento de los Estados Unidos en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 se aplica a los productos agrícolas no transformados y a los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana y animal o a los productos que hayan sido importados en los Estados Unidos. Es preciso aclarar que para ser reconocidos como equivalentes, los productos ecológicos importados en los Estados Unidos deben haber sido transformados o envasados en los Estados Unidos de acuerdo con la legislación estadounidense.
- (11) En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 figura la lista de los organismos y autoridades de control competentes para llevar a cabo los controles y expedir certificados en terceros países a efectos de equivalencia. A la luz de la nueva información recibida por la Comisión de los organismos y autoridades de control que figuran en el anexo, deben introducirse en la lista algunas modificaciones.
- (12) La Comisión ha examinado las solicitudes de inclusión en la lista que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 recibidas antes del 31 de octubre de 2012. Deben incluirse en dicha lista los organismos y autoridades de control con respecto a los cuales el examen posterior de toda la información recibida ha llevado a la conclusión de que cumplen los requisitos pertinentes.
- (13) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1235/2008 en consecuencia.
- (14) A fin de garantizar una transición fluida y dar a los organismos y autoridades de control un plazo suficiente para la ejecución de las disposiciones modificadas correspondientes, debe fijarse una fecha de aplicación ulterior para las modificaciones relativas a los sitios web de internet, los informes anuales y el procedimiento para solicitar la inclusión en la lista de organismos y autoridades de control reconocidos.
- (15) Debido a problemas técnicos vinculados a la primera utilización del sistema específico de transmisión electrónica facilitado por la Comisión, la fecha para la presentación del informe anual que deben presentar los organismos y autoridades de control que figuran en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008, actualmente fijada el 31 de marzo de cada año, debe aplazarse en 2013 hasta el 30 de abril. Dicha excepción debe aplicarse con carácter retroactivo a partir del 31 de marzo de 2013.
- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (CE) n° 1235/2008

El Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica como sigue:

1) El artículo 10, apartado 2, se modifica como sigue:

a) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) el sitio de internet en que puede consultarse una lista actualizada de operadores sujetos al régimen de control, indicando su estado de certificación y las categorías de productos en cuestión, así como un punto de contacto en que se disponga de información sobre los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado;»;

b) se añade la letra f) siguiente:

«f) el sitio de internet en que puede consultarse una presentación completa de la norma de producción y de las medidas de control aplicadas por el organismo o autoridad de control en un tercer país.».

2) En el artículo 11, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión examinará si procede incluir a un organismo o autoridad de control en la lista prevista en el artículo 10, previa recepción de una solicitud de inclusión en dicha lista presentada por el representante del organismo o autoridad de control de que se trate sobre la base del modelo de solicitud facilitado por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 2. Solamente se tomarán en consideración para la actualización de la lista las solicitudes completas recibidas anualmente antes del 30 de septiembre. La Comisión efectuará actualizaciones periódicas de la lista, cuando proceda sobre la base de las solicitudes completas recibidas anualmente antes del 30 de septiembre.».

3) En el artículo 12, apartado 1, letra b), y en el artículo 12, apartado 2, letra a), la fecha «31 de marzo» se sustituye por «28 de febrero».

4) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

5) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Excepción para el año 2013

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), y en el artículo 12, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1235/2008, para el año 2013 los organismos y autoridades de control que figuran en el anexo IV de dicho Reglamento deberán enviar su informe anual a la Comisión a más tardar el 30 de abril de 2013.

Artículo 3

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, el artículo 2 será aplicable a partir del 31 de marzo de 2013.

⁽¹⁾ DO L 250 de 18.9.2008, p. 1.

Los puntos 1, letra a), 2 y 3 del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2014 y el punto 1, letra b), del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de julio de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

El anexo III del Reglamento (CE) n^o 1235/2008 se modifica como sigue:

1) En el punto 5 del texto correspondiente a India, se suprime la línea correspondiente a IN-ORG-011.

2) El texto correspondiente a Japón se modifica como sigue:

a) en el punto 5, se añaden las líneas siguientes:

«JP-BIO-027	NPO Kumamoto Organic Agriculture Association	http://www.kumayuken.org/jas/certification/index.html
JP-BIO-028	Hokkaido Organic Promoters Association	http://www.hosk.jp/CCP.html
JP-BIO-029	Association of organic agriculture certification Kochi corporation NPO	http://www8.ocn.ne.jp/~koaajjisseki.html
JP-BIO-030	LIFE Co., Ltd.	http://www.life-silver.com/jas/»

b) el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Plazo de inclusión: sin especificar.».

3) En el texto correspondiente a Suiza, la nota 2 a pie de página a la categoría de productos «Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana» se sustituye por el texto siguiente:

«⁽²⁾ Sin incluir levaduras.».

4) En el texto correspondiente a Túnez, el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Plazo de inclusión: 30 de junio de 2014.».

5) El texto correspondiente a los Estados Unidos se modifica como sigue:

a) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. **ORIGEN:** Productos de las categorías A, B y F e ingredientes de los productos de las categorías D y E:

— producidos ecológicamente en los Estados Unidos, o

— importados por los Estados Unidos y transformados o acondicionados en los Estados Unidos de acuerdo con la legislación estadounidense.»;

b) en el punto 5, se añade la línea siguiente:

«US-ORG-060	Institute for Marketecology (IMO)	http://imo.ch/»
-------------	-----------------------------------	--

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) El texto correspondiente a «Albinspekt» se sustituye por el siguiente:

«**Albinspekt**»

1. Dirección: Rruga Ded Gjon Luli, Pall. 5, Shk.1, Ap.8, 1000 Tirana, ALBANIA
2. Dirección internet: <http://www.albinspekt.com>
3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Albania	AL-BIO-139	x	x	—	x	—	—
Kosovo ⁽¹⁾	XK-BIO-139	x	x	—	x	—	—

(¹) Esta designación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244 y con el Dictamen de la CIJ sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

4. Excepciones: Productos en conversión, vino
 5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.»
- 2) El texto correspondiente a «ARGENCERT SA» se sustituye por el siguiente:

«**ARGENCERT SA**»

1. Dirección: Bernardo de Irigoyen 972 4 piso "B", C1072AAT Buenos Aires, ARGENTINA
2. Dirección internet: www.argencert.com.ar
3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Chile	CL-BIO-138	x	—	—	x	—	—
Paraguay	PY-BIO-138	x	—	—	x	—	—
Uruguay	UY-BIO-138	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, vino
 5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.»
- 3) El texto correspondiente a «AsureQuality Limited» se sustituye por el siguiente:

«**AsureQuality Limited**»

1. Dirección: Level 4, 8 Pacific Rise, Mt Wellington, Auckland, NUEVA ZELANDA
2. Dirección internet: <http://www.organiccertification.co.nz>
3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Nueva Zelanda	NZ-BIO-156	—	—	x	x	—	—
Islas Cook	CK-BIO-156	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, vino, productos cubiertos por el anexo III

5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2016.».

4) En el texto correspondiente a «Australian Certified Organic», los puntos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. 18 Eton Street – PO Box 810 – Nundah 4012, Queensland, AUSTRALIA

2. Dirección internet: <http://www.aco.net.au/>».

5) El texto correspondiente a «Austria Bio Garantie GmbH» se sustituye por el siguiente:

«**Austria Bio Garantie GmbH**»

1. Dirección: Ardaggerstr. 17/1, 3300 Amstetten, AUSTRIA

2. Dirección internet: <http://www.abg.at>

3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Albania	AL-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Armenia	AM-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Afganistán	AF-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Azerbaiyán	AZ-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Belarús	BY-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Bosnia y Herzegovina	BA-BIO-131	x	—	—	—	—	x
Croacia	HR-BIO-131	x	x	—	—	x	x
Cuba	CU-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Georgia	GE-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Irán	IR-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Iraq	IQ-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Jordania	DO-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Kazajstán	KZ-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Kosovo (1)	XK-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Kirguistán	KG-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Líbano	LB-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK-BIO-131	x	—	—	—	—	—
México	MX-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Moldova	MD-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Montenegro	ME-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Rusia	RU-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Serbia	RS-BIO-131	x	x	—	—	—	—
Tayikistán	TJ-BIO-131	x	—	—	—	—	—

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Turquía	TR-BIO-131	x	x	—	—	—	—
Turkmenistán	TM-BIO-131	x	—	—	—	—	—
Ucrania	UA-BIO-131	x	x	—	—	x	x
Uzbekistán	UZ-BIO-131	x	x	—	—	—	x

(¹) Esta designación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244 y con el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. Excepciones: Productos en conversión
5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.»
- 6) En el texto correspondiente a «BIOAGRIcert S.r.l.», el punto 2 se sustituye por el texto siguiente
- «2. Dirección internet: <http://www.bioagricert.org>»
- 7) El texto correspondiente a «Certificadora Mexicana de productos y procesos ecológicos S.C.» se sustituye por el siguiente:

«**Certificadora Mexicana de productos y procesos ecológicos S.C.**»

1. Dirección: Calle 16 de septiembre N° 204, Ejido Guadalupe Victoria, Oaxaca, MÉXICO, C.P. 68026
2. Dirección internet: <http://www.certimexsc.com>
3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
República Dominicana	DO-BIO-104	x	—	—	—	—	—
Guatemala	GT-BIO-104	x	—	—	—	—	—
México	MX-BIO-104	x	x	—	x	—	—
El Salvador	SV-BIO-104	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, vino
5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.»
- 8) El texto correspondiente a «Ecocert SA» se sustituye por el siguiente:

«**Ecocert SA**»

1. Dirección: BP 47, 32600 L'Isle-Jourdain, FRANCIA
2. Dirección internet: <http://www.ecocert.com>
3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Argelia	DZ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Andorra	AD-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Azerbaiyán	AZ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Benín	BJ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Bosnia y Herzegovina	BA-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Brasil	BR-BIO-154	x	—	—	x	x	x

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Burkina Faso	BF-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Burundi	BI-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Camboya	KH-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Camerún	CM-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Canadá	CA-BIO-154	-	—	—	x	—	—
Chad	TD-BIO-154	x	—	—	—	—	—
China	CN-BO-154	x	—	x	x	x	x
Colombia	CO-BIO-154	x	—	—	x	—	x
Comoras	KM-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Costa de Marfil	CI-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Croacia	HR-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Cuba	CU-BIO-154	x	—	—	x	—	—
República Dominicana	DO-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Ecuador	EC-BIO-154	x	—	x	x	x	—
Fiyi	FJ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Ghana	GH-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Guatemala	GT-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Guinea	GN-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Guyana	GY-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Haití	HT-BIO-154	x	—	—	x	—	—
India	IN-BIO-154	—	—	x	x	—	—
Indonesia	ID-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Irán	IR-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Japón	JP-BIO-154	—	—	—	x	—	—
Kazajstán	KZ-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Kenia	KE-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Kuwait	KW-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Kirguistán	KG-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Laos	LA-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK-BIO-154	x	—	—	x	—	x
Madagascar	MG-BIO-154	x	—	x	x	—	—
Malawi	MW-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Malasia	MY-BIO-154	x	—	—	x	—	—

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Malí	ML-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Mauricio	MU-BIO-154	x	—	—	x	—	—
México	MX-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Moldavia	MD-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Mónaco	MC-BIO-154	—	—	—	x	—	—
Marruecos	MA-BIO-154	x	—	x	x	—	x
Mozambique	MZ-BIO-154	x	—	x	x	—	—
Namibia	NA-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Nepal	NP-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Nigeria	NG-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Pakistán	PK-BIO-154	x	—	—	—	—	x
Paraguay	PY-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Perú	PE-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Filipinas	PH-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Rusia	RU-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Ruanda	RW-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Santo Tomé y Príncipe	ST-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Arabia Saudí	SA-BIO-154	x	—	—	x	x	x
Senegal	SN-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Serbia	RS-BIO-154	x	—	—	x	—	x
Somalia	SO-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Sudáfrica	ZA-BIO-154	x	—	—	x	x	x
Sudán	SD-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Suazilandia	SZ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Siria	SY-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Tanzania	TZ-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Tailandia	TH-BIO-154	x	—	x	x	—	—
Togo	TG-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Túnez	TN-BIO-154	—	—	x	x	—	—
Turquía	TR-BIO-154	x	—	x	x	x	x
Uganda	UG-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Ucrania	UA-BIO-154	x	—	—	—	—	—

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Emiratos Árabes Unidos	AE-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Uzbekistán	UZ-BIO-154	x	—	—	—	—	—
Vanuatu	VU-BIO-154	x	—	—	—	—	x
Vietnam	VN-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Zambia	ZM-BIO-154	x	—	—	x	—	—
Zimbabue	ZW-BIO-154	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, productos cubiertos por el anexo III

5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.».

9) El texto correspondiente a «IMO Control Latinoamérica Ltda.» se sustituye por el siguiente:

«**IMO Control Latinoamérica Ltda.**»

1. Dirección: Calle Pasoskanki 2134, Cochabamba, BOLIVIA

2. Dirección internet: <http://www.imo.ch>

3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Bolivia	BO-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Colombia	CO-BIO-123	x	—	—	x	—	—
República Dominicana	DO-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Ecuador	EC-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Guatemala	GT-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Haití	HT-BIO-123	x	—	—	x	—	—
México	MX-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Nicaragua	NI-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Perú	PE-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Paraguay	PY-BIO-123	x	—	—	x	—	—
El Salvador	SV-BIO-123	x	—	—	x	—	—
Venezuela	VE-BIO-123	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, vino

5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.».

10) El texto correspondiente a «Lacon GmbH» se sustituye por el siguiente:

«**LACON GmbH**»

1. Dirección: Brünnesweg 19, 77654 Offenburg, ALEMANIA

2. Dirección internet: <http://www.lacon-institut.com>

3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Azerbaiyán	AZ-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Bangladesh	BD-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Brasil	BR-BIO-134	—	x	—	—	—	—
Burkina Faso	BF-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Croacia	HR-BIO-134	x	x	—	x	—	—
Ghana	GH-BIO-134	x	—	—	x	—	—
India	IN-BIO-134	—	x	—	—	—	—
Kazajistán	KZ-BIO-134	x	—	—	—	—	—
Madagascar	MG-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Malí	ML-BIO-134	x	—	—	—	—	—
México	MX-BIO-134	x	x	—	—	—	—
Marruecos	MA-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Namibia	NA-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Nepal	NP-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Rusia	RU-BIO-134	x	—	—	—	—	—
Serbia	RS-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Sudáfrica	ZA-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Togo	TG-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Turquía	TR-BIO-134	x	—	—	x	—	—
Ucrania	UA-BIO-134	x	—	—	—	—	—
Emiratos Árabes Unidos	AE-BIO-134	—	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, vino, productos cubiertos por el anexo III

5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2015.».

11) Tras el texto correspondiente a «Organic Certifiers», se incluye el texto siguiente:

«**Organic Control System**»

1. Dirección: Trg cara Jovana Nenada 15, 24000 Subotica, SERBIA

2. Dirección internet: www.organica.rs

3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Serbia	RS-BIO-162	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, vino

5. Plazo de inclusión en la lista: Hasta el 30 de junio de 2016.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 587/2013 DE LA COMISIÓN**de 20 de junio de 2013****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Fraises de Nîmes (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Fraises de Nîmes» presentada por Francia

ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación citada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO C 296 de 2.10.2012, p. 9.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

FRANCIA

Fraises de Nîmes (IGP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 588/2013 DE LA COMISIÓN**de 20 de junio de 2013****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MK	53,3
	TR	73,3
	ZZ	63,3
0707 00 05	MK	27,7
	TR	121,6
	ZZ	74,7
0709 93 10	MA	102,6
	TR	142,6
	ZZ	122,6
0805 50 10	AR	95,3
	BR	96,4
	TR	78,7
	ZA	106,7
	ZZ	94,3
0808 10 80	AR	172,7
	BR	109,2
	CL	135,6
	CN	75,1
	NZ	137,1
	US	156,1
	UY	165,4
	ZA	126,2
	ZZ	134,7
0809 10 00	IL	342,4
	TR	228,3
	ZZ	285,4
0809 29 00	TR	386,5
	US	660,1
	ZZ	523,3
0809 30	TR	179,1
	ZZ	179,1
0809 40 05	CL	149,0
	IL	308,9
	ZA	116,7
	ZZ	191,5

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 589/2013 DE LA COMISIÓN**de 20 de junio de 2013****por el que se retira la suspensión de presentación de solicitudes de certificados de importación de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 879/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 8 y el 14 de septiembre de 2012, para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y

se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados ⁽³⁾, suspendió, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 891/2009, a partir del 27 de septiembre de 2012, la presentación de solicitudes de certificados de importación relativos al número de referencia 09.4318.

- (2) Tras las notificaciones recibidas sobre certificados de importación no utilizados o parcialmente utilizados, vuelven a estar disponibles determinadas cantidades en virtud de dicho número de referencia. Debe, por tanto, retirarse la suspensión de presentación de solicitudes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La suspensión, con efectos desde el 27 de septiembre de 2012, de la presentación de solicitudes de certificados de importación relativos al número de referencia 09.4318, establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 879/2012, queda retirada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 254 de 26.9.2009, p. 82.⁽³⁾ DO L 259 de 27.9.2012, p. 3.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 590/2013 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 2013

que modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 143, leído en relación con su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 614/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1484/95 de la Comisión ⁽³⁾ establece disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y fija los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.
- (2) Del control regular de los datos, en los que se basa la determinación de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, se desprende que es

necesario modificar los precios representativos para las importaciones de determinados productos teniendo en cuenta las variaciones de los precios en función del origen.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1484/95 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo antes posible una vez se disponga de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1484/95 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 181 de 14.7.2009, p. 8.

⁽³⁾ DO L 145 de 29.6.1995, p. 47.

ANEXO

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el artículo 3, apartado 3 (EUR/100 kg)	Origen ⁽¹⁾
0207 12 10	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %"	150,4	0	AR
0207 12 90	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %"	154,9	0	AR
		170,7	0	BR
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	272,5	8	AR
		244,1	17	BR
		303,1	0	CL
		254,7	14	TH
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	316,9	0	BR
		288,8	2	CL
0408 11 80	Yemas de huevo	490,3	0	AR
0408 91 80	Huevos de ave sin cáscara secos	461,0	0	AR
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	298,9	0	BR

⁽¹⁾ Nomenclatura de países establecida por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código "ZZ" representa "otros orígenes".»

DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de junio de 2013

por la que se fija el período para la octava elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo

(2013/299/UE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acto de 20 de septiembre de 1976 relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 2, párrafo segundo,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de su Decisión 78/639/Euratom, CECA, CEE, de 25 de julio de 1978, por la que se fija el período para la primera elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo ⁽³⁾, el Consejo fijó, para dicha primera elección, el período comprendido entre el 7 y el 10 de junio de 1979.
- (2) Resulta imposible celebrar la octava elección durante el período correspondiente del año 2014.
- (3) Conviene fijar, por tanto, otro período electoral.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El período contemplado en el artículo 10, apartado 1, del Acto de 20 de septiembre de 1976 relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, queda fijado, para la octava elección, del 22 al 25 de mayo de 2014.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
R. BRUTON

⁽¹⁾ DO L 278 de 8.10.1976, p. 5.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 21 de mayo de 2013 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 205 de 29.7.1978, p. 75.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 18 de junio de 2013****por la que se nombra a dos miembros austriacos y a dos suplentes austriacos del Comité de las Regiones**

(2013/300/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno austriaco,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de diciembre de 2009 y el 18 de enero de 2010, el Consejo adoptó las Decisiones 2009/1014/UE ⁽¹⁾ y 2010/29/UE ⁽²⁾ por las que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015.
- (2) Han quedado vacantes dos puestos de miembros del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato del Sr. Gerhard DÖRFLER y el Sr. Josef PÜHRINGER. Han quedado vacantes dos puestos de suplentes del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato del Sr. Viktor SIGL y el Sr. Wolfgang WALDNER.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra para el Comité de las Regiones, para el período restante del mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2015:

a) como miembros a:

- Dr. Peter KAISER, *Landeshauptmann*
- Dr. Michael STRUGL, MBA, *Landesrat*

y

b) como suplentes a:

- Sr. Herwig SEISER, *Landtagsabgeordneter*
- Sr. Viktor SIGL, *Landtagspräsident*.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de junio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
P. HOGAN

⁽¹⁾ DO L 348 de 29.12.2009, p. 22.

⁽²⁾ DO L 12 de 19.1.2010, p. 11.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 2013

que modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/301/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 111 *ter*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 111 *ter*, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE, un tercer país puede solicitar que la Comisión evalúe si su marco regulador aplicable a los principios activos exportados a la Unión y las medidas respectivas de control y ejecución garantizan un nivel de protección de la salud pública equivalente al existente en la Unión a fin de incluirlo en la lista de terceros países que garantizan un nivel equivalente de protección de la salud pública.
- (2) Mediante carta de 17 de enero de 2013, los Estados Unidos de América solicitaron ser incluidos en la lista, de conformidad con el artículo 111 *ter*, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE. La evaluación de la equivalencia por la Comisión ha confirmado que se cumplen los requisitos de dicho artículo.
- (3) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución 2012/715/UE de la Comisión, de

22 de noviembre de 2012, por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2012/715/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el quinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2013.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 67.

⁽²⁾ DO L 325 de 23.11.2012, p. 15.

ANEXO

«ANEXO

Tercer país	Observaciones
Australia	
Japón	
Suiza	
Estados Unidos de América».	

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria

[notificada con el número C(2013) 3740]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/302/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 853/2004 establece normas específicas para los operadores de empresas alimentarias en lo que se refiere a la higiene de los alimentos de origen animal. Dichas normas incluyen requisitos de higiene para la leche cruda y los productos lácteos.
- (2) En la Decisión 2009/861/CE de la Comisión ⁽²⁾ se prevén determinadas excepciones a los requisitos establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, subcapítulos II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004 para los establecimientos de transformación de leche de Bulgaria enumerados en la citada Decisión. Dicha Decisión es aplicable del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.
- (3) Con arreglo a la Decisión 2009/861/CE, determinados establecimientos de transformación de leche enumerados en el anexo II de dicha Decisión pueden transformar leche no conforme sin líneas de producción distintas.
- (4) El 13 de diciembre de 2012, Bulgaria envió a la Comisión una lista revisada y actualizada de esos establecimientos de transformación de leche.
- (5) En dicha lista revisada y actualizada se han suprimido algunos de los establecimientos que figuran actualmente en el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, ya que en la actualidad están autorizados a comercializar productos lácteos en el mercado de la Unión por considerarse que

cumplen los requisitos establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n° 853/2004. Dichos establecimientos figuraban en el cuadro del anexo II de la Decisión 2009/861/CE con los números 6 (1112004 «Matev-Mlekoпродукт» OOD), 16 (2712010 «Kamadzhiev-milk» EOOD), 37 (1212022 «Milkkomm» EOOD), 56 (BG 2612042 «Bulmilk» OOD), 61 (1712013 ET «Deniz»), 70 (BG 1812003 «Sirma Prista» AD) y 78 (1812005 «DAV- Viktor Simonov» EOOD).

(6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/861/CE en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II de la Decisión 2009/861/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2013.

Por la Comisión

Tonio BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

⁽²⁾ DO L 314 de 1.12.2009, p. 83.

ANEXO

«ANEXO II

Lista de establecimientos lecheros autorizados a transformar leche no conforme con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3

Nº	Nº veterinario	Nombre del establecimiento	Ciudad/calle o localidad/región
1	BG 2412037	"Stelimeks" EOOD	s. Asen
2	0912015	"Anmar" OOD	s. Padina obsht. Ardino
3	0912016	OOD "Persenski"	s. Zhaltusha obsht. Ardino
4	1012014	ET "Georgi Gushterov DR"	s. Yahinovo
5	1012018	"Evro miyt end milk" EOOD	gr. Kocherinovo obsht. Kocherinovo
6	1112017	ET "Rima-Rumen Borisov"	s. Vrabevo
7	1312023	"Inter-D" OOD	s. Kozarsko
8	1612049	"Alpina -Milk" EOOD	s. Zhelyazno
9	1612064	OOD "Ikay"	s. Zhitnitsa obsht. Kaloyanovo
10	2112008	MK "Rodopa milk"	s. Smilyan obsht. Smolyan
11	2412039	"Penchev" EOOD	gr. Chirpan ul. "Septemvriytsi" 58
12	2512021	"Keya-Komers-03" EOOD	s. Svetlen
13	0112014	ET "Veles-Kostadin Velev"	gr. Razlog ul. "Golak" 14
14	2312041	"Danim-D.Stoyanov" EOOD	gr. Elin Pelin m-st Mansarovo
15	0712001	"Ben Invest" OOD	s. Kostenkovtsi obsht. Gabrovo
16	1512012	ET "Ahmed Tatarla"	s. Dragash voyvoda, obsht. Nikopol
17	2212027	"Ekobalkan" OOD	gr. Sofia bul "Evropa" 138
18	2312030	ET "Favorit- D.Grigorov"	s. Aldomirovtsi
19	2312031	ET "Belite kamani"	s. Dragotintsi
20	BG 1512033	ET "Voynov-Ventsislav Hristakiev"	s. Milkovitsa obsht. Gulyantsi
21	BG 1512029	"Lavena" OOD	s. Dolni Dębnik obl. Plevén
22	BG 1612028	ET "Slavka Todorova"	s. Trud obsht. Maritsa

Nº	Nº veterinario	Nombre del establecimiento	Ciudad/calle o localidad/región
23	BG 1612051	ET "Radev-Radko Radev"	s. Kurtovo Konare obl. Plovdiv
24	BG 1612066	"Lakti ko" OOD	s. Bogdanitza
25	BG 2112029	ET "Karamfil Kasakliev"	gr. Dospat
26	BG 0912004	"Rodopchanka" OOD	s. Byal izvor obsht. Ardino
27	0112003	ET "Vekir"	s. Godlevo
28	0112013	ET "Ivan Kondev"	gr. Razlog Stopanski dvor
29	0212037	"Megakomers" OOD	s. Lyulyakovo obsht. Ruen
30	0512003	SD "LAF-Velizarov i sie"	s. Dabravka obsht. Belogradchik
31	0612035	OOD "Nivego"	s. Chiren
32	0612041	ET "Ekoprodukt-Megiya-Bogorodka Dobrilova"	gr. Vratsa ul. "Ilinden" 3
33	0612042	ET "Mlechen puls-95-Tsvetelina Tomova"	gr. Krivodol ul. "Vasil Levski"
34	1012008	"Kentavar" OOD	s. Konyavo obsht. Kyustendil
35	1212031	"ADL" OOD	s. Vladimirovo obsht. Boychinovtsi
36	1512006	"Mandra" OOD	s. Obnova obsht. Levski
37	1512008	ET "Petar Tonovski-Viola"	gr. Koynare ul. "Hr.Botev" 14
38	1512010	ET "Militsa Lazarova-90"	gr. Slavyanovo, ul. "Asen Zlatarev" 2
39	1612024	SD "Kostovi-EMK"	gr. Saedinenie ul. "L.Karavelov" 5
40	1612043	ET "Dimitar Bikov"	s. Karnare obsht. "Sopot"
41	1712046	ET "Stem-Tezdzhan Ali"	gr. Razgrad ul. "Knyaz Boris" 23
42	2012012	ET "Olimp-P.Gurtsov"	gr. Sliven m-t "Matsulka"
43	2112003	"Milk- inzhenering" OOD	gr.Smolyan ul. "Chervena skala" 21
44	2112027	"Keri" OOD	s. Borino, obsht. Borino
45	2312023	"Mogila" OOD	gr. Godech, ul. "Ruse" 4
46	2512018	"Biomak" EOOD	gr. Omurtag ul. "Rodopi" 2

Nº	Nº veterinario	Nombre del establecimiento	Ciudad/calle o localidad/región
47	2712013	"Ekselans" OOD	s. Osmar, obsht. V. Preslav
48	2812018	ET "Bulmilk-Nikolay Nikolov"	s. General Inzovo, obl. Yambolska
49	2812010	ET "Mladost-2-Yanko Yanev"	gr. Yambol, ul. "Yambolen" 13
50	BG 1012020	ET "Petar Mitov-Universal"	s. Gorna Grashtitsa obsht. Kyustendil
51	BG 1112016	Mandra "IPZHZ"	gr. Troyan ul. "V.Levski" 281
52	BG 1712042	ET "Madar"	s. Terter
53	BG 0912011	ET "Alada-Mohamed Banashak"	s. Byal izvor obsht. Ardino
54	1112026	"ABLAMILK" EOOD	gr. Lukovit ul. "Yordan Yovkov" 13
55	1312005	"Ravnogor" OOD	s. Ravnogor
56	1712010	"Bulagrotreyd-chastna kompaniya" EOOD	s. Yuper Industrialen kvartal
57	2012011	ET "Ivan Gardev 52"	gr. Kermen ul. "Hadzhi Dimitar" 2
58	2012024	ET "Denyo Kalchev 53"	gr. Sliven ul. "Samuilovsko shose" 17
59	2112015	OOD "Rozhen Milk"	s. Davidkovo, obsht. Banite
60	2112026	ET "Vladimir Karamitev"	s. Varbina obsht. Madan
61	2312007	ET "Agropromilk"	gr. Ihtiman ul. "P.Slaveikov" 19
62	BG 1812008	"Vesi" OOD	s. Novo selo
63	BG 2512003	"Si Vi Es" OOD	gr. Omurtag Promishlena zona
64	BG 2612034	ET "Elikir-Petko Petev"	s. Gorski izvor
65	BG 2512001	"Mladost -2002" OOD	gr. Targovishte bul. "29-ti yanuari" 7
66	0812030	"FAMA" AD	gr. Dobrich bul. "Dobrudzha" 2
67	0912003	"Koveg-mlechni produkti" OOD	gr. Kardzhali Promishlena zona
68	1412015	ET "Boycho Videnov-Elbokada 2000"	s. Stefanovo obsht. Radomir
69	1712017	"Diva 02" OOD	gr. Ispereh ul. "An.Kanchev"

Nº	Nº veterinario	Nombre del establecimiento	Ciudad/calle o localidad/región
70	1712037	ET "Ali Isliamov"	s. Yasenovets
71	1712043	"Maxima milk" OOD	s. Samuil
72	2012010	"Saray" OOD	s. Mokren
73	2012032	"Kiveks" OOD	s.Kovachite
74	2012036	"Minchevi" OOD	s. Korten
75	2212009	"Serdika -94" OOD	gr. Sofia kv. Zheleznitza
76	2312028	ET "Sisi Lyubomir Semkov"	s. Anton
77	2312033	"Balkan spetsial" OOD	s. Gorna Malina
78	2312039	EOOD "Laktoni"	s. Ravno pole, obl. Sofiyiska
79	2412040	"Inikom" OOD	gr. Galabovo ul. "G.S.Rakovski" 11
80	2512011	ET "Sevi 2000- Sevie Ibryamova"	s. Krepcha obsht. Opaka
81	2612015	ET "Detelina 39"	s. Brod
82	2812002	"Arachievi" OOD	s. Kirilovo, obl. Yambolska'
83	BG 1612021	ET "Deni-Denislav Dimitrov- Ilias Islamov"	s. Briagovo obsht. Gulyantsi
84	BG 2012019	"Hemus-Milk komers" OOD	gr. Sliven Promishlena zona Zapad
85	2012008	"Raftis" EOOD	s. Byala
86	2112023	ET "Iliyan Isakov"	s. Trigrad obsht. Devin
87	2312020	"MAH 2003" EOOD	gr. Etropole bul. "Al. Stamboliyski" 21
88	2712005	"Nadezhda" OOD	s. Kliment»

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 284 de 30 de octubre de 2009)

En la página 45, en el punto 11, en el texto entrecomillado:

donde dice: «3. En caso de que un Estado miembro supedite, en su legislación o en un régimen especial, la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones a que el interesado esté asegurado en el momento de la materialización del riesgo esta condición se considerará satisfecha si la persona ha estado anteriormente asegurada conforme a la legislación o al régimen especial de dicho Estado miembro y está, en el momento de la materialización del riesgo, asegurada contra el mismo riesgo de conformidad con la legislación de otro Estado miembro o, de no estarlo, si se le adeuda una prestación por el mismo riesgo con arreglo a la legislación de otro Estado miembro. No obstante, se considerará cumplida esta última condición en los casos considerados en el artículo 57.»

debe decir: «3. En caso de que un Estado miembro supedite, en su legislación o en un régimen especial, la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones a que la persona afectada esté asegurada en el momento de la materialización del riesgo esta condición se considerará satisfecha si la persona ha estado anteriormente asegurada conforme a la legislación o al régimen especial de dicho Estado miembro y está, en el momento de la materialización del riesgo, asegurada contra el mismo riesgo de conformidad con la legislación de otro Estado miembro o, de no estarlo, si una prestación es debida por el mismo riesgo con arreglo a la legislación de otro Estado miembro. No obstante, se considerará cumplida esta última condición en los casos considerados en el artículo 57.»

2013/301/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de junio de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión ⁽¹⁾** 71

2013/302/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria [notificada con el número C(2013) 3740] ⁽¹⁾.....** 73

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos (DO L 284 de 30.10.2009)** 78



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

